



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogado**

AUTOR:

Lozano Hernandez Omar Alberto (orcid.org/0000-0001-9292-4304)

ASESORAS:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel (orcid.org/0000-0003-2114-3601)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A dios, quien me protege y guía mis pasos, mi abuela quien desde el cielo cuida de mí, a mi tía y mi madre, que gracias a su esfuerzo y compromiso constante me brindo lo necesario para poder convertirme en un profesional.

AGRADECIMIENTO

A mis asesoras de tesis, quienes me transmitieron sus conocimientos y recomendaciones para el inicio y culminación de la presente investigación.

A los participantes, Fiscales del distrito Fiscal de Lambayeque, que accedieron y nos proporcionaron sus experiencias y conocimientos.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "ADMISIÓN DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE SEDICIÓN COMO VULNERADOR DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PROTESTA", cuyo autor es LOZANO HERNANDEZ OMAR ALBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombre del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:21:13

Código documento Trilce: TRI - 0657136



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LOZANO HERNANDEZ OMAR ALBERTO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ADMISIÓN DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE SEDICIÓN COMO VULNERADOR DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PROTESTA", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LOZANO HERNANDEZ OMAR ALBERTO DNI: 73051179 ORCID: 0000-0001-9292-4304	Firmado electrónicamente por: OLOZANO el 27-11- 2023 19:32:00

Código documento Trilce: INV - 1537059

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimientos.....	19
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	38

Índice de gráficos y figuras

GRÁFICO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	38
GRÁFICO N° 02: MATRIZ APRIORÍSTICA DE CATEGORÍAS.....	41

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo general: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición, utilizándose la metodología de enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica, diseño no experimental. Siendo los participantes Fiscales del distrito fiscal de Lambayeque y jurisprudencia, empleándose como instrumentos para el acopio de información la guía de entrevista y análisis documental, correctamente validados.

Por consecuente, de acuerdo a los resultados se obtuvo como conclusión que, la incorrecta calificación de denuncias por el delito de sedición de parte del fiscal causa la criminalización del derecho a la libertad de expresión y de protesta, puesto que este lejos de calificar idóneamente si los hechos que se le atribuyen al denunciado tienen relevancia penal y se subsumen dentro del ilícito penal de la sedición, al admitirlas provoca la vulneración de mencionados derechos, además de generar carga fiscal y desviar la atención de casos que si ameritan el inicio de una investigación.

Siendo por ello necesario la aplicación del archivo de plano de tales denuncias para brindar protección a aquellos ciudadanos que expresan sus posturas en merito del ejercicio de estos derechos.

Palabras Clave: Admisión de denuncias, archivo de plano, libertad de expresión, protesta.

Abstract

The general objective of this thesis is: To determine the criminalization of the rights to freedom of expression and protest against the admission of complaints for the crime of sedition, using the qualitative approach methodology, with a basic research type, non-experimental design. The participants were Prosecutors of the Lambayeque prosecutorial district and jurisprudence, using as instruments for the collection of information the interview guide and documentary analysis, properly validated.

Consequently, according to the results it was concluded that the incorrect qualification of complaints for the crime of sedition by the prosecutor causes the criminalization of the right to freedom of expression and protest, since the prosecutor, far from properly qualifying whether the facts attributed to the accused have criminal relevance and are subsumed within the criminal offense of sedition, by admitting them causes the violation of these rights, in addition to generating fiscal burden and diverting attention from cases that do merit the initiation of an investigation.

Therefore, it is necessary to apply the flat file of such complaints in order to provide protection to those citizens who express their positions in the exercise of these rights.

Keywords: Admission of complaints, flat file, freedom of expression, protest.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú se ha registrado denuncias contra ciudadanos, los cuales se encontraron siendo investigados por presuntamente cometer el delito de sedición, normalizado en el art. 347 de código penal, toda vez que a través de medios de comunicación o protestas hicieron notar sus diferentes opiniones, puntos de vista y desaciertos con el plan de gobierno de algunas autoridades, así mismo tales denuncias se han respaldado en que estas personas habrían provocado un estado de incertidumbre y zozobra en la tranquilidad de los ciudadanos del país además de alterar la actividad funcional del Estado.

En lo que respecta a la sedición, el autor Colomer, D. (2018), refiere “que se debe entender a este delito, como la perturbación en casos graves que transgreden al ordenamiento jurídico, trayendo como consecuencia la paralización de las actividades políticas” (pág. 7). A lo antes mencionado la admisión de denuncias por el delito de sedición habría ocasionado vulneraciones en contra de algunos derechos debido a la incorrecta aplicación de los parámetros de este delito, entre los cuales se encontraría el derecho a la libre expresión, como también el derecho a la protesta.

Los operadores jurídicos en específico los fiscales lejos de determinar un archivo de plano de tales denuncias, al admitirlas hacen una injerencia en mencionados derechos inherentes a los denunciados, llevando además el mensaje equivocado de que expresar una idea distinta puede ser el preámbulo de una denuncia en su contra. En ese sentido la admisión de mencionadas denuncias, generaron un inadecuado uso del derecho a la justicia, siendo que cargan más el poder judicial, además de crear falsa expectativa al denunciante, el cual piensa que su denuncia tendrá prosperidad y cumplirá con sus intereses.

Cabe precisar que las denuncias por este delito se dan por cuestiones políticas, toda vez que la crítica y protestas son contra funcionarios, es por ello que estando en un sistema democrático, las actuaciones del Estado y sus funcionarios deben ser cuidadosamente controladas por los instrumentos de control internos y también por juicio público y el de prensa, pues los asuntos de interés público y común debe estar sujeta al control de la sociedad en su conjunto. Resulta importante señalar

que en nuestra Carta Magna se encuentra consagrado el derecho a reunirse de manera pacífica sin contar con armas.

La autora Fernández, L. (2018), nos menciona que “efectivamente la protesta social en el Perú, se encuentra criminalizada, siendo un problema latente, por lo que requiere una rápida atención” (pág. 319). Así mismo para Puid, I (2018), refiere respecto al delito de sedición, que “si en la conducta no existe la intención de generar violencia, no se estaría perpetrando este delito, toda vez que se necesita de provocación y conspiración para que se presente esta figura” (pág. 48)

En el país se ha desarrollado un caso muy mediático, el de los periodistas Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira y Humberto Martín Ortiz Pajuelo, denunciados por presuntamente cometer el delito de sedición, bajo la modalidad de conspiración, en perjuicio del Estado, ya que supuestamente utilizaron el canal de televisión Willax, para propagar noticias con connotación conspirativa incitando a desconocer los resultados electorales del 2021, a todo ello estas denuncias no procedieron, puesto que solo se quedaron en investigaciones preliminares siendo archivadas, evidenciándose que la admisión de esta denuncia solo generó criminalizar a este derecho, el cual reviste de gran valor para alcanzar una participación social.

La Comisión Interamericana, señaló que la libertad de expresión puede ser ejercido de cualquier manera y por cualquier medio, así mismo se encuentran resguardadas todas las formas de discurso, independientemente de su contenido, además que la libertad de expresión, debe garantizar no solo aquellas difusiones que sean favorables o inofensivas, sino también aquellas que discrepan con el Estado u otra parte de la población. Además que la vigilancia democrática de la gestión pública, por medio de la opinión pública, buscar generar que las actividades del Estado sean transparentes, así como las labores de los funcionarios públicos, es por ello que este control, es un medio para conseguir la participación de la ciudadanía, a través de sus opiniones o ideas, obteniendo un correcto desarrollo de la democracia.

Una vez de describir la realidad problemática, se vio correspondiente plantear el siguiente problema general: ¿De qué manera la admisión de denuncias por el delito de sedición criminaliza los derechos de libertad de expresión y de protesta?

Así mismo la justificación del presente tema de investigación es conveniente por cuanto siendo el Perú un estado constitucional que vigila el cumplimiento de los Derechos, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política, se buscó evitar la admisión de denuncias que no cumplen con la configuración del delito de sedición, procediendo a su archivo de plano, generando así que no se criminalice una simple protesta u opinión por parte de ciudadanos los cuales no se encuentran de acuerdo con algunas autoridades, de esta manera no teman ser denunciados por ejercer estos derechos.

De la misma manera, con la presente investigación, se buscó plasmar la solución más favorable al problema, siendo beneficioso para la población, puesto que se garantiza plenamente los derechos a la protesta y libre expresión, siendo así, los ciudadanos no tendrán temor alguno al momento de expresar sus posturas frente a cuestiones políticas y si ven por conveniente oponerse a decisiones injustificadas por las autoridades.

Del mismo modo se presentó el objetivo general: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición. Los objetivos específicos son: a) Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición. b) Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal. c) Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas referidas al delito de sedición.

II. MARCO TEÓRICO

Los últimos acontecimientos respecto a la realidad política en el Perú se ha desarrollado con muchas dificultades, evidenciándose la intervención de los ciudadanos a través de protestas y opiniones dadas por diferentes medios, toda vez que no se encontraron del todo conforme respecto a la gestión de ciertas autoridades. Es así, que como trabajos preliminares en un ámbito internacional tenemos:

De acuerdo a Palomeque (2019), en su tesis de posgrado: *“Afectación al derecho de libertad de expresión en casos de criminalización de la protesta social en Argentina y su implicancia en el sistema democrático”*, cuyo objetivo del trabajo fue mostrar las distintas posturas que abarca la actuación del derecho de protesta en congruencia al derecho de libertad de expresión, llegando a las siguientes conclusiones: Primero que la criminalización de la protesta restringe tanto al derecho de libertad de expresión, así como también al derecho de reunirse y el de petición, segundo, que mencionados derechos son importantes para el sistema democrático. Finalmente que el derecho a expresarse es una virtud única que poseen las personas, toda vez que exponen sus pensamientos.

Conforme a Arévalo (2022), en su trabajo de fin de grado, *“El delito de sedición. Un instrumento penal contra la disidencia política”*, el cual tuvo como objetivo analizar mencionado delito, en relación a la sentencia del Procés, llegando a las siguientes conclusiones: La participación ciudadana en manifestaciones públicas no violentas no puede ser considerada como delito, ya que un Estado demócrata y de derecho ha de tolerar la intervención de los ciudadanos en dichos actos de protesta, Finalmente, sin olvidar que cualquier restricción que se esté realizando a los derechos de manifestación y reunión conlleva un menoscabo en nuestro derecho a la libertad de expresión.

Según Cano (2019), en su artículo titulado: *“Los delitos de rebelión y sedición en el ordenamiento jurídico español y su eventual aplicación al proceso Independentista Catalán”*, cuyo objetivo de investigación fue realizar el análisis tanto del delito de sedición y rebelión tipificados en el Código Penal español, permitiendo de esta manera una delimitación de la eventual tipicidad penal de ambas categorías delictivas, así mismo sus fundamentos teóricos se basaron en brindar un alcance

acerca de delitos que alteran las disposiciones jurisdiccionales del Estado, llegando a la conclusión siguiente:

El delito de sedición, el cual se encuentra configurado en términos tan genéricos, da lugar a que se criminalice a una simple protesta, siendo así que una delimitación más específica con respecto a los elementos del delito mencionado, permitir distinguir el alzamiento de índole sedicioso de aquellos comportamientos que podrían ser nada más que desórdenes públicos. El autor según su investigación hace mención que es necesario en cuanto a la tipificación de los elementos del delito de sedición, que presente una definición claramente específica, así de esta manera evitar que se transgreda el derecho a la protesta, evitando que no se condene o en casos particulares se arresten a aquellos que realizan o acuden a una protesta pacífica.

A ello con lo señalado por el autor, siendo el caso de la legislación peruana, se considera que la clasificación de este delito en el Código Penal, da un alcance entendible y racional conforme a qué aspectos debe incurrirse para la realización de este delito, por el contrario la deficiencia radica en la valoración de la denuncia por parte del operador de justicia que la admite, sabiendo que los hechos imputables no son suficientes para configurar el delito, dando así inicio con la investigación de los imputados, los cuales solo ejercieron sus derechos.

Como trabajos previos a nivel nacional se ostentan:

Condori (2018), en su tesis para alcanzar el título profesional de abogado: “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017”, desarrollándose bajo un enfoque cualitativo, de investigación tipo básica y el diseño de teoría fundamentada, presento como objetivo establecer las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia en antes mencionado distrito, concluyendo que el aplazamiento excesivo del plazo de la investigación preliminar, vulnera al derecho del debido proceso del agraviado, dado que el Ministerio Público no cumple su labor a cabalidad en cuanto a investigar y perseguir los hechos ilícitos, evidenciándose de esta manera el incumplimiento de los plazos de la investigación regulados en la norma.

Citando a Mendoza (2022), en su tesis de posgrado titulado: *“Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una fiscalía anticorrupción del Callao, 2019-2020”*, sostuvo como enfoque el cualitativo, siendo el método descriptivo, de tipo básica, con un diseño fenomenológico, presentando como objetivo general, el análisis y explicación del desarrollo de la ejecución de la calificación de denuncias, llegando a las siguientes conclusiones: Primero, la calificación de la denuncia en concordancia al art. 334 del Código Procesal Penal, es el inicio de la investigación preliminar o el archivo liminar, siendo el Fiscal quien dispondrá la formalización de la etapa preparatoria o no continuar con la misma.

Finalmente la calificación de la denuncia tiene como finalidad, comprobar si los hechos ameritan la constitución o no de un delito, además si estos ameritan una ejecución penal, o la existencia de indicios existen indicios para aperturar la investigación fiscal, caso contrario se efectuará su archivo.

Desde el punto de vista de Ramírez, M. (2018), en su tesis para conseguir el grado de maestro en derecho: *“El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017”*, tuvo como investigación: tipo aplicado, correlacional, método científico, utilizándose como técnica la encuesta, siendo el instrumento el cuestionario y como objetivo: determinar la relación entre las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal y el principio de imputación necesaria, teniendo como conclusiones:

Primero se evidencia la deficiencia de las garantías procesales en cuanto a imputaciones necesarias insuficientes, provocando de esta manera actuaciones judiciales impropias y la transgresión de las garantías del imputado. Finalmente en cuanto a la calificación jurídica de las denuncias en relación al hecho punible, se desarrollan de manera deficiente por parte de los operadores de justicia, demostrándose la vulneración del debido proceso.

Para Alvarado (2019), en su artículo sobre *“La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión”*, cuyo trabajo pretende responder preguntas, referentes a la protesta y su criminalización, sus manifestaciones más comunes, y el rol que cumple del Estado, en donde llegó a la siguiente conclusión: El fenómeno de la

criminalización se experimenta de acuerdo a espacios, tiempos, formas y actores de la protesta, es por ello que en ese sentido, la criminalización es una estrategia de dominio de las protestas, por medio el cual los Estados acuden a diversos instrumentos para dicho fin, siendo la criminalización uno de los tantos mecanismos de control.

Según Fernández (2018), en su artículo jurídico: *“La criminalización de la protesta social en el Perú”*, tuvo como resultado que la política criminal, la cual es la acción estatal, que se encuentra enfocada básicamente en prevenir, así como reprimir la criminalidad en un espacio y tiempo específico, va permitir que se entienda porque se criminaliza a la figura de la protesta social, teniendo de esta manera las siguientes conclusión: Primero que la sobrecriminalización de la protesta social busca la represión contra un grupo social, para satisfacer a un grupo de poder en la sociedad. Finalmente las acciones de criminalización de este derecho están establecidas como una conducta criminal negativa, que recaen en algunos grupos sociales, los cuales reciben medidas de control propias de un delincuente.

La autora según su investigación menciona que la política criminal, la cual es la acción estatal, que se encuentra enfocada básicamente en prevenir, así como reprimir la criminalidad en un espacio y tiempo específico, va permitir que se entienda porque se criminaliza a la figura de la protesta social, aportando de esta manera conocimientos para la creación o mejoras de mecanismos que contribuyan a frenar esta acción y por consiguiente se proteja estos derechos constitucionales.

Conforme a Saldaña (2017), en su artículo titulado: *“La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú”*, el cual presento por finalidad identificar normas que presenten relación con la aplicación del derecho a la protesta, brindando una reflexión acerca de sus restricciones, importancia, así mismo el resultado de la investigación evidencia que la criminalización de las protestas se relacionan con delitos como el vandalismo, sedición y el orden público. Se tiene como conclusión lo siguiente: La criminalización de las protestas sociales, se presenta tanto en Latinoamérica como en Perú, siendo así que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que la persecución de líderes sociales es producto de la justicia penal.

Rodríguez (2017), en su tesis para adquirir el título de abogado: *“Criminalización de la protesta social en Cajamarca como paradigma de restricción de derechos fundamentales”*, cuya investigación planteo como objetivo, identificar los efectos jurídico constitucionales que ha provocado la política criminal peruana respecto a las protestas sociales, teniendo como conclusiones: Primero que los principales efectos jurídico constitucionales que se ha generado, son la vulneración de los derechos constitucionales a la libertad de expresión y derecho de reunión. Finalmente que ha ocasionado como consecuencias el miedo a movilizarse y resentimiento contra el régimen.

En cuanto a la definición de la sedición, Arévalo (2022), refiere que es el “quebrantamiento contra el orden público, que consiste en el levantamiento público y tumultuario, impidiendo a través del uso de la fuerza la ejecución de las leyes, o impedir que cualquier autoridad cumpla con la aplicación de sus atribuciones” (pág. 4). En ese sentido Colomer (2018), lo define como “la perturbación es casos graves que transgreden al ordenamiento jurídico, trayendo como consecuencia la paralización de las actividades políticas” (pág. 7).

Por su parte Puid (2018), refiere que “si en la conducta no existe la intención de generar violencia, no se estaría perpetrando este delito, toda vez que se necesita de provocación y conspiración para que se presente esta figura” (pág. 48). En ese sentido respecto a las siguientes afirmaciones, se entiende a esta figura delictiva, como aquella en la cual tiene que ser tumultuario y debe generarse la violencia, cuya finalidad de los actores sediciosos es el impedir que se desarrollen y apliquen las leyes o imposibilitar a un funcionario público cumplir con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido la diferencia que recae en el delito antes mencionado y la rebelión, de acuerdo a Rebollo (2019), se concentra en que “la sedición tiene como bien jurídico protegido el orden público, mientras que la rebelión, protege el sistema constitucional” (pág. 7). Por su parte, el Auto del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2018, (España), refiere que la sedición busca proteger el sistema jurídico, frente aquellos actos más focalizados, por otro lado la rebelión pretende resguardar el núcleo del sistema político y jurídico.

Ahora en relación a la denuncia por la comisión de un delito, de acuerdo al (Diccionario Legal, 2022), se trata de un mecanismo por el cual se pone en conocimiento a la autoridad policial, la realización de sucesos que constituirían un delito. En ese sentido se está frente a un derecho y un deber correspondiente a una persona, la cual si tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo debe denunciarlo, esto en base a lo regulado en el art. 326 del CPP numeral 1, que señala: cualquiera está facultado para denunciar hechos de carácter delictivo ante el órgano correspondiente, para que su persecución se desarrolle de forma pública.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su art. 12, señala que: "la presentación de una denuncia se realiza ante el fiscal, este es quien puede formalizarlo ante el juez o caso contrario le hare conocer por escrito al denunciante la improcedencia de la denuncia, quien dentro del plazo de tres días, puede interponer una queja, sino se encuentra conforme con la decisión".

De acuerdo a esto se desprende, que sobre el fiscal recae la acción penal, la carga de la prueba, por ello es quien va a reunir todos las pruebas necesarios para imputar el hecho delictivo, así también estas facultados a través del uso de la ley y su raciocinio jurídico para aplicar los criterios necesarios dando trámite a sus asuntos denegados. Partiendo de estos conceptos se pueden evidenciar en el presente tema de investigación, que el operador de justicia al momento de calificar la denuncia, lo realiza empleando todos los mecanismos necesarios para poder llegar a una debida valoración, siendo en caso contrario, esta se denota irrelevante, está en la plena facultad de desestimarla.

En cuanto a la investigación de un delito, se debe encomendar diligencias que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos, esto conforme a Espinoza (2021), quien refiere que "la investigación se realiza por parte de la fiscalía en coordinación de la Policía Nacional, a fin de obtener indicios reveladores que muestren la realización de un delito, para así es fiscal formule su acusación o declare el sobreseimiento" (pág. 29).

Sin embargo existen denuncias que no revisten de hechos criminales que ameriten una imputación penal, siendo presentados por falta de conocimiento de la parte denunciante, en cuanto a la tipificación penal del delito. En relación a ello Rodríguez

(2013), menciona que “no existe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva cuando se rechaza una denuncia que por su contenido no tienen futuro, evitando así la carga procesal absurda, la cual genera pérdida de tiempo” (pág.8).

Antes lo mencionado líneas arriba conforme a la tutela judicial efectiva para Priori (2019) señala que “es un principio fundamental del proceso, siendo el proceso un mecanismo de protección de los derechos contemplados en la Constitución, quien esta última exige que se cumpla con los estándares del Estado Constitucional” (pág.79). De acuerdo a ello se tiene al art. 1 del Título Preliminar del CPC, el cual señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para acceder a sus derechos, estando sujeta a un debido proceso, por lo que para Priori (2019) “se trata de la potestad de acudir de manera voluntaria al órgano jurisdiccional con la intención de pedir la protección de cualquier derecho e interés en mérito de alguna amenaza” (pág. 80).

Así mismo Ledesma (2016), hace mención que este “no se extingue con obtener el acceso a la justicia, sino que busca el pronunciamiento de fondo de las pretensiones, siendo rechazadas únicamente cuando sean inadmisibles o improcedentes en relación al ordenamiento jurídico”. (pág. 19)

Por otro lado, referente a la acción penal, el art. 1 del CPP, señala que esta se desarrolla de manera pública, siendo el encargado de su ejercicio el Ministerio Público, ya sea de parte o de oficio, así mismo en ciertos delitos, el ejercicio esta acción por parte de la fiscalía está condicionada a la presentación de la denuncia. En complementación a ello se tiene a la Ley orgánica del Ministerio Público, decreto legislativo N° 52, en donde su art. 11, menciona que el titular de la acción penal es la fiscalía y que esta se encuentre facultada para iniciarla oficio, de parte o por acción popular.

De acuerdo a las bases teóricas, en cuanto a la calificación de denuncias, Benavente (2020), refiere que “en la calificación inicial, el fiscal evalúa la relevancia jurídica de los hechos, en ese sentido si es afirmativa se iniciará investigación, por otro lado si es negativa, el Ministerio Público decidirá por no abrir investigación” (pág. 5). A ello se mencionó dos aspectos referente a la calificación de la denuncia, la primera consiste en declararla admisible dando así inicio a la investigación, y la segunda radica en

declarar su archivo, puesto que no se evidenciaría que los hechos ameriten una imputación penal o sean insuficientes para ello, así mismo referente a la denuncia por el delito de sedición, la incorrecta valoración por parte del fiscal al admitirla, vulnera los derechos a la protesta inherente a la libertad de expresión.

A lo anteriormente mencionado, en relación al archivo de plano el autor Rodríguez, (2013), considera que “esta no es utilizada de forma repetitiva, aplicándose solo cuando no existe relevancia penal del hecho denunciado, ni existencia de sospecha de la comisión del crimen, siendo así favorable para evitar la carga irreal y falsas expectativas”. (pág. 8)

En cuanto a esta figura jurídica, el Tribunal Constitucional, sostiene que la aplicación del archivo liminar debe darse ante la inexistencia de margen de duda en cuanto al desarrollo del proceso, respetándose derechos, por otro lado si hubiese elementos que ameriten debatir, el uso de esta figura sería inoportuno. (Tribunal Constitucional N° 05037-2007-PA/TC, fundamento jurídico 3).

Por su parte Neyra (2010), refiere que “el archivo es una herramienta con la que cuenta el representante del Ministerio Público, siendo aplicable tras determinar si los hechos materia de denuncia no constituirían delito o no sean justiciable penalmente (pág. 297). En esa línea Alarcón, (2014) menciona que “los archivos de plano de las denuncias son posibles cuando el hecho denunciado no reúna elementos objetivos del tipo penal del delito, además de no existir pronunciamiento sobre la veracidad del hecho, su antijuricidad o culpabilidad de la persona acusada”.

Continúa Alarcón, (2014), sosteniendo “que el art. 334, inc. 1 del CPP, contiene las causales de archivo de plano, resaltando su uso ante la carencia de relevancia penal de la denuncia, pero no menciona las bases para iniciar con la investigación de la denuncia”.

Así mismo en concordancia a los efectos de la admisión de denuncias por el delito de sedición, el Art. 334 del Código Procesal Penal prevé que al momento de la calificación de la denuncia el fiscal valora que los hechos no constituyen delito, así mismo que no sea justiciable penalmente, en base a ello dispondrá la no formalización de la investigación preparatoria, estableciendo así el archivo. En este orden de ideas, tampoco sería aplicable una nueva denuncia por el mismo hecho,

acorde con el Art. 335 del mismo Código, que señala que el ordenamiento de archivo impide que otro Fiscal promueva, ordene al inferior jerárquico iniciar una investigación por los hechos anteriormente calificados.

En cuanto al hecho punible en el que se basaron las denuncias, en algunos casos se presentan hechos inexistentes y están aquellos que no ameritan la constitución de un delito, recayendo en ambos casos causal excluyente de responsabilidad penal, toda vez que existe atipicidad. Es por ello que Cisternas (2021) señala que el “delito inexistente y hecho no constitutivo de delito, presentan un aspecto delictivo y que estos incurren sobre hechos que son punibles, es decir que se podría confundir con hechos de carácter delictivo” (pág. 864).

Al hablar de un delito poco común, siendo el delito de sedición, se presentó diferentes enunciaciones en cada legislación, teniendo como legislación comparada en este caso los siguientes países: En Alemania, de acuerdo a su código penal, en el art. 81 y 82, encontramos el delito de alta traición, con una pena de 10 años, salvo en casos menos gravosos, donde esta varía relativamente. A ello son culpables de este delito, aquellos que por medio de la violencia atenten contra el orden constitucional. Se logra evidenciar una similitud en cuanto a nuestra legislación, toda vez que se habla del uso de la violencia y la fuerza, para perpetrar el delito.

Por otra lado en la legislación de Suiza, en el art. 265 de su código penal vigente, se encuentra tipificado el delito contra el Estado, el cual señala que son condenados por este delito, aquellos que dirijan de forma violenta una operación para alterar la Constitución o de alguno de sus artículos, siendo estos reprimidos con una pena no menor a un año.

Conforme a la legislación Portuguesa, en su código penal art. 325, se presenta un delito mediante la enunciación (alteración del Estado democrático de manera violenta) señalando que es reo por la comisión de este tipo penal, aquel que ejerciendo la violencia o intimidación, pretenda alterar el Estado de derecho, siendo sentenciado con una pena de 3 a 12 años. En ese sentido se observa que en estos delitos, que atentan contra la perturbación del orden constitucional del Estado, es indispensable que se presenta la figura de la violencia.

Por último, se tiene a la legislación Española, quien en su art. 544 del código penal refiere que son culpables sediciosos, aquellos que se alzan pública y tumultuariamente, a efecto de impedir la ejecución de las leyes o evitar que la autoridad ejecute libremente sus funciones, siendo condenado entre 8 y 10 años de pena, si estos actos fueran cometido por alguna autoridad, la pena varía entre 10 a 15 años de prisión.

Así mismo se tiene a Magro (2017), quien nombra tres características referentes al delito de sedición, teniendo primero, que presenta una condena propia, existe alzamiento tumultuario y público, por último que se genera con desorden y fuerza. Referente a los elementos objetivos del delito de sedición conforme a nuestro código penal, específicamente en su art. 347, nos define de manera general la conceptualización penal del delito, en la cual señala la conducta que existe estrictamente en cuanto a su ejecución, siendo el alzamiento en armas, describiendo los fines que pretenderían alcanzar los sujetos sediciosos.

En ese sentido la sedición de un modo general contiene los siguientes elementos configuradores: a) la necesidad de afluencia de un alzamiento en armas, b) mencionado alzamiento debe estar dirigido a evitar que el funcionario ejerza de manera libre sus atribuciones, así como la ejecución de las leyes o el impedimento de las elecciones, c) Es un delito de mera actividad, toda vez que no se necesita que los autores consigan los fines propuestos, requiriéndose solamente que se dé la figura de atentar con prevenir la realización de actividades de los funcionarios, cita, como también el cumplimiento de leyes o el impedimento de las elecciones en todos sus ámbitos.

Para Alvarado (2019), la protesta se ve criminalizada, debido a un proceso, el cual consiste en reprimir ya sea de manera física o a través de instrumentos legales, a aquellos movimientos de carácter social, todo esto como mecanismo de control de mencionado derecho” (pág. 29). Respecto a este derecho, el cual no se encuentra consagrado expresamente en nuestra Carta Magna, pero guarda relación con lo regulado en el Art. 2, inciso 12, el cual dispone que toda persona cuenta con el derecho a congregarse sin armas, tanto en lugares abiertos al público como en locales privados sin ningún permiso previo, excepto aquellas convocadas en plazas

y vías públicas, cabe mencionar que este derecho presenta un vínculo muy fuerte con la libertad de expresión.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente 0009-2018-PI/TC, abordó el derecho a la protesta, señalando que mencionado derecho, tiene rango constitucional, siendo acogido por nuestra Constitución política, siendo así que ninguna norma o ley cuenta con la posibilidad de violar o restringir este derecho. Además recalco que este derecho, cuenta con la disposición de cuestionar, sea a través de medios de difusión como electrónicos o espacio público, sin importar que se de en forma colectiva o individual, referente aquellos hechos, disposiciones de tipo político, económico, social, laboral y ambiental. Finalmente, el tribunal estableció que este derecho se reviste de protección constitucional y procesal conforme al art. 37 del Código Procesal Constitucional.

Desde el punto de vista de Manzo (2018), refiere que “la protesta vendría a ser aquel acto, actividad o conducta ejercida por el individuo, quien se encuentra en desacuerdo con las decisiones tomadas por el gobierno o en sentido más amplio, con el estado de cosas en un determinado momento” (pág. 25)

Por otro lado la primera subcategoría, en cuanto a jurisprudencia, se tuvo como nacional, la carpeta fiscal 506014504-2021-08-0, la cual contiene la investigación contra periodistas, ex autoridades, quienes fueron denunciados por la supuesta comisión del delito de sedición, en su modalidad de conspiración. Conforme a la denuncia se desprende que los implicados utilizaron un canal de televisión para realizar llamados a la población de desconocer los resultados electorales, además de incitar a actos de violencia a fin de deslegitimizar el proceso electoral llevado a cabo en ese año.

En consecuencia, el órgano correspondiente, dispuso la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, toda vez que no se configuro el delito de conspiración para sedición dado que no se encontró evidencias que los denunciados hayan realizado un acuerdo de voluntades para realizar este delito, así mismo los imputados no poseían armamento necesario, ni material logístico para levantarse en armas.

Así mismo se tiene como jurisprudencia internacional, la disposición del auto juzgado central de instrucción número 3, (España), donde se dictó la prisión provisional contra los ex consejeros del gobierno Generalitat de Cataluña, denunciados por presuntamente cometer los delitos de sedición y rebelión, toda vez que existe peligro de fuga y destrucción de pruebas. Uno de los puntos de mayor controversia, es el uso de la violencia, donde los imputados aluden que no habrían empleado el uso de la violencia. Por otro lado, la magistrada, menciona que los investigados utilizaron una estrategia conscientemente, para apoyar el movimiento cesionista.

Esta querrela presentada por el fiscal, se basa en los sucesos ocurridos el 1 de octubre, donde se llevó a cabo el referéndum secesionista, así como aquellos anteriores a este, siendo estos un plan elaborado por los denunciados. El fiscal general de estado señala que los querrelados serían responsables de los hechos ocurridos en el referéndum inconstitucional que desencadenó hechos violentos, como aquel donde una afluencia de personas formó una cadena humana al lado de la puerta negando el acceso, en donde resultó herido un policía.

Así mismo menciona que el discurso emitido por uno de los imputados, tras haberse dado la celebración del referéndum ilegal, evidenciaría el deseo del imputado a continuar siendo el representante de la Generalitat, careciendo de esa legitimidad. Referente a ello el fiscal afirma que este presenta la figura de un alzamiento tumultuario, el cual debe ser violento y desordenado, así mismo señala que este debe producir conmoción, con un grado de violencia física. En relación a ello el fiscal refiere que frente a estas posturas se estaría desarrollando el delito de sedición en cuanto a los actos concernientes al referéndum ilegal.

Por otro lado, sobre los derechos fundamentales, según Rodríguez y García (2019), son “aquellos plasmados en una Constitución, recibiendo también el nombre de Derechos Constitucionales, puesto que son de entre todos los existentes en el ordenamiento jurídico, los más relevantes, los de mayor protección y los que puede ser modificables únicamente por la constitución” (pág. 1600)

En esa línea el derecho a la libertad de expresión, se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política, Art. 2, inciso 4, el cual señala que este derecho puede

ser ejercido a través de cualquier medio de comunicación, sin antes tener autorización, además se debe añadir que es considerado como delito, aquel acto que impida ejercer libremente este derecho. Al respecto Cabrera, Lara, Ruiz (2018), mencionan que “la libre expresión, es un derecho que busca difundir información, ya sea por cualquier medio de comunicación, a través de un tercero, al cual se le otorga un espacio de tiempo para que exprese sus opiniones o postura en cuanto a un tema” (pág. 104).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: El tipo de investigación fue básica, puesto que estuvo orientado a alcanzar conocimientos nuevos de modo sistemático, con la finalidad de aumentar el conocimiento de una realidad específica, conforme a Álvarez (2020). La investigación tuvo como propósito, analizar la admisión de denuncias por parte del operador de justicia frente al delito de sedición como vulnerador los derechos a la libertad de expresión y protesta, de esta manera presento como enfoque el cualitativo toda vez que se recopiló datos no numéricos, en ese sentido Nizama (2020), sostuvo que este enfoque permite realizar cuestionamientos sobre la realidad jurídicosocial, además de mejorar las propuestas de estudio.

Diseño de investigación: Investigación no experimental, puesto que no existió manipulación de variables, se aplicó el instrumento de la entrevista y el estudio de corpus documental, jurisprudencia sobre la vulneración de los derechos a la libre expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por sedición.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categorías I: Calificación de denuncias, en cuanto a ello se tuvo al operador de justicia, en este caso el fiscal, quien califica la denuncia basándose en la valoración de los hechos imputables, si estos efectivamente disponen de la iniciación de la investigación o si ameritan el archivo de plano. De acuerdo a Benavente (2022), “la calificación inicial, el fiscal evalúa relevancia jurídica de los hechos, en ese sentido si es afirmativa se iniciará investigación, por otro lado si es negativa, el Ministerio Público decidirá por no abrir investigación.

Subcategorías: Legislación comparada: Según Magro (2017), menciona que existen tres características referentes a este delito, teniendo primero, que presenta una condena propia, existe alzamiento tumultuario y público, por último que se genera con desorden y fuerza.

Elementos objetivos: Para Sandoval (2019), sobre los elementos objetivos, señala que la doctrina califica de forma práctica al término alzamiento, como aquel levantamiento o subversión, por otro lado el objetivo público del delito, se debe entender en el sentido de abierto, exteriorizado, perceptible, patente y manifiesto”.

Categoría II: La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta, siendo para Alvarado (2019), que “la protesta se ve criminalizada, debido a un proceso, el cual consiste en reprimir ya sea de manera física o a través de instrumentos legales, a aquellos movimientos de carácter social, todo esto como mecanismo de control de mencionado derecho”.

Subcategorías: Jurisprudencia Internacional: El Auto del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2018, (España) refiere que la sedición busca proteger el sistema jurídico, frente aquellos actos más focalizados, por otro lado la rebelión pretende resguardar el núcleo del sistema político y jurídico.

Derechos fundamentales: Según Rodríguez y García (2019), los Derechos fundamentales son los que encuentran plasmados en una Constitución, recibiendo también el nombre de Derechos Constitucionales, puesto que son de entre todos los existentes en el ordenamiento jurídico, los más relevantes, los de mayor protección y los que puede ser modificables únicamente por la constitución.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo al escenario de estudio, Chaverri (2017) nos señala, que “cualquier delimitación va a requerir ser simultáneamente una articulación con su contexto”. Es por ello que en el presente proyecto de investigación se comprendió como escenario los despachos del Distrito Fiscal de Lambayeque, así también se realizó el análisis de jurisprudencia nacional y extranjera.

3.4. Participantes

Los participantes estuvieron conformados por fiscales especializados en Derecho Penal del Distrito Fiscal de Lambayeque, asimismo se presentó

corpus documental y jurisprudencia existente en cuanto a la problemática de la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En ese sentido se empleó como técnica de investigación la entrevista, a manera de recopilar información y responder las preguntas formuladas, teniendo como instrumento la guía de entrevista, la cual se desarrolló de manera escrita, donde se recogió la opinión del participante. Así mismo la otra técnica utilizada fue el análisis documental, de materiales como corpus documental, jurisprudencia nacional y extranjera, presentando como instrumento la guía de análisis documental, que fue empleado para desarrollar el objetivo específico.

3.6. Procedimientos

Para la realización del trabajo de investigación se recopiló información de trabajos previos como son tesis, revistas científicas indexadas y jurisprudencia, teniendo en cuenta que estas sean de fuentes confiables referentes nuestro tema de investigación, las cuales guardan relación con la matriz de categorización apriorística en base a las unidades de análisis (categorías y subcategorías).

Por consiguiente, se empleó la guía de entrevista y la guía de análisis documental, por lo que se coordinó una cita con cada participante, donde se obtuvo las respuestas de las interrogantes planteadas, siendo posteriormente adjuntadas a la investigación, con la anterior autorización de cada participante, cumpliéndose con el objeto de estudio. Así también se desarrolló el análisis documental de jurisprudencia nacional correspondiente a un caso por el delito de sedición, por otro lado se utilizó el mismo instrumento para analizar el art. 347 del código penal.

3.7. Rigor científico

La investigación cumplió con los criterios que abarca el rigor científico, siendo aplicados la credibilidad, transferibilidad en relación con la calidad de la investigación, en ese sentido López (2019), menciona que un instrumento tiene que cumplir con dos elementos, siendo el primero la validez y la

confiabilidad de este, para de esta manera ser suficientemente confiable. Partiendo de ello, el rigor estuvo basado en la validez interna y externa de los instrumentos seleccionados.

En conclusión, la presente investigación posee originalidad en la información, además de contener al menos un grado de similitud con otras investigaciones.

3.8. Método de análisis de la información

El método empleado es el hermenéutico, puesto que se tomó en consideración aquella información recepcionada, la cual fue analizada, conforme a la guía de análisis documental, además se aplicó la guía de entrevista para la compilación de información y datos, posteriormente se analizaron las respuestas para encontrar las coincidencias en cuanto a los objetivos planteados en la presente investigación, así mismo se manejó el método analítico – inductivo, puesto que se generó nuevo conocimiento.

Siendo así se interpretaron trabajos de investigación previos, jurisprudencia, con la finalidad de identificar soluciones al tema de investigación.

3.9. Aspectos éticos

En lo que respecta a este punto, la fuente bibliográfica, consultada ha sido citada conforme a normas APA 7ma edición, respetando los derechos del autor y conforme a lo señalado en la Guía para la elaboración de trabajos, cumpliéndose también con los valores éticos como son: la honestidad, responsabilidad e imparcialidad, en menester del avance del conocimiento científico. Así mismo se contó con el grado de similitud propios de la casa de estudios, a través del sistema Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se detalló y proceso los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a (3) participantes, en este caso fiscales especializados en derecho Penal, asimismo el análisis documental de la disposición fiscal de no formalización ni continuación de la investigación del año 2021 (Perú) y un Auto del juzgado (España), todo esto en relación a los objetivos planteados en la presente tesis.

Partiendo desde ese punto se verifico los resultados en cuanto al objetivo general, siendo: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición, realizándose cinco preguntas, siendo estas respondidas por medio de la aplicación del instrumento guía de entrevista.

Como preguntas se tienen a las siguientes: **¿Al momento de recoger una denuncia qué aspectos jurídicos valora para iniciar con la investigación u ordenar su archivo de plano?** Al respecto la entrevistada N° 1, considera la ocurrencia de los hechos, ausencia de causas de antijuricidad o excusas al solucionar. Por su parte la entrevistada N° 2, aprecia la ocurrencia de los hechos y relevancia penal. Así mismo la entrevistada N° 3, evalúa la imputación, tipicidad, identificación, coherencia.

De la segunda pregunta, se tiene como resultado: **Mencione usted ¿De qué manera influye la admisión de una denuncia penal, sin la correcta valoración de los hechos que prueban la existencia del delito?** De acuerdo a la entrevistada N° 1, influye de modo negativo, pues distrae la atención fiscal de casos relevantes. Según la entrevistada N° 2, incrementa la carga procesal. Para la entrevistada N° 3, si no tiene futuro un caso se sobrecarga.

En cuanto a la tercera pregunta: **Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que produce el archivo de plano de la denuncia penal?** Para la entrevistada N° 1, señala que como forma permitida en el código procesal penal sirve para seleccionar causas relevantes. Al respecto la entrevistada N° 2, refiere que si se sustentan en causas justificadas al imputado es positivo, pues credibilidad en la función fiscal. Por su parte la entrevistada N° 3, menciona que se agiliza la carga, en caso hubiera más elementos se puede reaperturar.

En relación a la pregunta cuatro: **Sobre el delito de sedición. ¿Considera usted que la apertura de una investigación por este tipo penal, vulnera los derechos constitucionales del derecho a la libre expresión y de protesta?** Según la entrevistada N° 1, afirma que toda investigación carente de sustento siempre va a vulnerar derechos constitucionales. Para la entrevistada N° 2, señala que si el hecho denunciado carece de real fundamento se vulnera los derechos constitucionales. De acuerdo a la entrevistada N° 3, considera que no.

Los resultados de la quinta pregunta: **A la pregunta anterior, ¿Usted considera, que este delito está siendo utilizado como un instrumento de persecución política para silenciar aquellos ciudadanos con diferente postura respecto a las funciones de ciertas autoridades?** A ello la entrevistada N° 1, refiere que la coyuntura está permitiendo que los procesos penales sirvan como mordaza de algunos ciudadanos. Al respecto la entrevistada N° 2, afirma que si, pues es sabido que el derecho penal se ha convertido en una herramienta para persuadir a quienes tienen distinto parecer. Para la entrevistada N° 3, refiere que no.

En cuanto a la discusión del objetivo general en relación a los resultados, se obtuvo que la calificación de la denuncia por parte del operador de justicia debe ceñirse a una correcta valoración de los hechos, si estos se subsumen en algún tipo penal, además de ser típicos y presentar relevancia punitiva, teniendo en cuenta los elementos de convicción presentes. Siendo por el contrario, una errónea valoración ocasiona aumento de carga procesal y en algunos casos la vulneración de derechos constitucionales, así mismo el archivo de plano generó que se investiguen aquellos casos los cuales si ameritan de la atención fiscal, toda vez que su enmarcación configura la comisión de un delito. En ese sentido se llegó a coincidir con los entrevistados en cuanto a las tres primeras preguntas.

De este modo en base a las dos preguntas siguientes, se concordó con la primera y segunda entrevistada, excepto con la tercera entrevistada, puesto que la aceptación de una denuncia por el delito de sedición carente de fundamentos y presupuestos que abarca este ilícito penal, ocasiona la vulneración de derechos constitucionales y con respecto al tema de investigación esta denuncia provoca la violación al derecho de libertad de expresión y de protesta, dado que los hechos no constituyen delito, siendo solamente expresiones que utiliza el ciudadano cuando no se encuentra conforme con la gestión que viene desarrollando una autoridad.

Así mismo la denuncia por este delito es empleada como elemento de persecución contra aquellos ciudadanos que no enfatizan con las acciones o decisiones que vendría realizando algunos funcionarios públicos, provocando de esta manera enmudecerlos o convencerlos para que se abstengan de pronunciarse a través de los diferentes medios de participación ciudadana.

Se complementa lo anterior mencionado con el autor Ramírez (2018), el cual menciona que las imputaciones concretas insuficientes generan acciones judiciales inadecuadas, provocando vulneración a las garantías de los imputados, evidenciándose que una imputación al no contener la suficiente atribución propia y clara de los hechos que se le imputan al acusado, carece de persecución penal.

A si también se tiene a Fernández (2018), quien señala, que la criminalización de la protesta inherente a la libertad de expresión, busca represión de un grupo social, satisfaciendo a un grupo de poder, de esta manera se imputa al ciudadano, atribuyéndole medidas de control que se le establece a un delincuente. En ese sentido las denuncias que son admitidas, provocan malestar y preocupación en el ciudadano, generándoles pérdida de tiempo y dinero, dado que tiene que enfocarse únicamente en su proceso buscando los servicios de un abogado para su respectiva defensa.

Al respecto con el objetivo específico 1: Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición, los resultados han sido obtenido a través de la aplicación del instrumento guía de análisis documental de la carpeta fiscal: 506014504-2021-08-0, de fecha 18/09/2021, que contiene la disposición de no formalización de la investigación preparatoria, en la que se concluye:

Mencionada carpeta, contiene la investigación contra periodistas, ex autoridades, quienes fueron denunciados presuntamente por perpetrar la comisión del delito de sedición art. 347, en su modalidad de conspiración art. 349 y por el delito de perturbación de la tranquilidad pública tipificado artículo 315-A, de nuestro código penal. Conforme a la denuncia se desprende que los implicados habrían utilizado un canal de televisión para realizar llamados a la población de desconocer los

resultados electorales, además de incitar a actos de violencia a fin de deslegitimizar el proceso electoral llevado a cabo en ese año.

En cuanto al pronunciamiento de fondo en torno a los hechos denunciados, el despacho señala que se debe de cumplir los siguientes requisitos para que se produzca el delito de conspiración para la sedición, siendo estos: a) Concurrencia de dos o más personas, que están ideando la comisión de la sedición, teniendo la posibilidad de realizar el delito. b) Concuerdo de voluntades, respecto a ello debe primar la voluntad de los accionantes a perpetrar el delito, c) Resolución ejecutiva, que exista la firmeza de consumir la sedición, habiéndose tomado ya la decisión.

Así mismo en cuanto al delito de sedición, refieren que este presenta los supuestos: Primero: “alzamiento en armas”, el cual debe contar con idoneidad y suficiente de aptitud, para lograr los fines propuestos y, a su vez tomar lugar de forma pública, Segundo: “Impedir que la autoridad desarrolle con libertad sus funciones”, entendiéndose a este como la perturbación del normal funcionamiento, como evitar a los ministros a juramentar, interferir en la votación de una ley, así como el impedimento a que los Tribunales de Justicia impartan la misma.

A ello, La Comisión Interamericana, señala que el derecho a la libertad de expresión puede ser ejercido de cualquier manera y por cualquier medio, de tal manera todas las formas de discurso están protegidas, independientemente de su contenido, así mismo que la libertad de expresión, garantiza no solo aquellas difusiones que sean favorables o inofensivas, sino también a las que ofenden al Estado u otro parte de la población.

Referente al delito de grave perturbación de la tranquilidad pública, esta debe entenderse como aquella que protege el bien jurídico de orden espiritual e inmaterial a la vez, permitiendo que sus bienes jurídicos fundamentales no se vean lesionados por el accionar de agrupaciones que buscan generar temor y zozobra en la ciudadanía. Así mismo para la existencia de este delito debe generarse una alarma social, el resultado viene identificado con una desestabilización de la tranquilidad de las personas, que ha de tener como consecuencia inmediata; plenamente asociada con la sensación de pánico y zozobra en la población

En consecuencia, el despacho correspondiente, dispuso la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, toda vez que no se configuro el

mencionado delito, dado que no se encontró evidencias que los denunciados hayan realizado un acuerdo de voluntades para realizar este delito, así mismo los imputados no disponían con armamento para de esta manera levantarse en armas.

Así mismo se tiene el análisis del Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3 de (España), con fecha 02/11/2017, en la cual se dio la prisión de forma provisional de los ex consejeros del gobierno Generalitat de Cataluña, denunciados por presuntamente cometer los delitos de sedición y rebelión, decisión tomada a razón de la existencia de peligro de fuga y el riesgo de continuar con las acciones delictivas.

Se muestra también, el uso de la violencia por parte de los querellados, los cuales señalan no haber cometido, a ello la magistrada argumenta que los imputados habrían organizado una estrategia, donde cada uno tenía una función encomendada, con el fin de realizar el movimiento secesionista, actuando de manera consciente.

La querrela formulada por el fiscal, se presentó en base a lo ocurrido el 01 de octubre, día en que se realizaba el referéndum secesionista, así mismo se enmarca actos anteriores a ello, siendo todos orquestados por los investigados. El fiscal refiere que los imputados son responsables de los acontecimientos realizados el día del referéndum, el cual termino en actos de violencia, en donde un grupo de personas se reunió en la entrada del Instituto Jaume Balmes, impidiendo el acceso de la fuerza policial, resultando herido uno de ellos.

En consecuencia recaía dudas en si los actos producidos revisten de ser comprendidos en los delitos de sedición y rebelión, en los cuales se utilizaría la violencia para la rebelión y con fuerza o fuera de las vías legales, para la sedición. En ese sentido el fiscal alude que los investigados tenían plena conciencia que su numerosidad provocaría intimidación a las fuerzas del orden, impidiendo que estos realicen sus funciones.

Así mismo el fiscal expresa que no existiría solo intimidación por parte de los investigados, toda vez que estos sabrían que se produciría hechos de violencia no dudando en impedir su desarrollo. A ello también se evidencia que algunos querellados, habrían incurrido en el delito de desobediencia y no en el delito de rebelión y sedición, es por ello que sería importante realizar diligencias con la

finalidad de individualizar la participación que tuvo cada querellado, a manera de recibir las penas correspondientes, por su accionar.

A ello la discusión conforme al objetivo específico 1: Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición, se coincidió con lo analizado, teniendo que tras desaciertos políticos el cual ocasiono la desestabilidad gubernamental, surgieron ciertos bandos políticos, los cuales buscaron mantenerse en el poder o por el otro lado la restitución o renuncia del quien tenía la dirección del Estado u otro funcionario, para así cumplir con sus intereses. Estos a través de acuerdos mal llamados alianzas, realizaron acciones que desencadenó un conflicto social, siendo uno de estos el llamar a la población mediante manifestaciones con el típico mensaje de hacer sentir su voz de protesta.

Si bien es cierto existieron algunos casos donde se realizó la comisión de ciertos elementos que enmarcaron un delictivo penal, también hubo aquellos que se desarrollaron pacíficamente, cumpliendo con los parámetros exigidos por la norma. Tras ello se presentó denuncias por el delito de sedición, aludiendo que los denunciados habrían cometido actos de carácter sedicioso, atentado contra el correcto funcionamiento del Estado. Cabe mencionar que el investigador no ha sido partidario sobre el uso de la violencia, creyendo en la sanción penal de aquellos hechos que se subsumieron en el delito de sedición, encontrándose desconforme en la aceptación de denuncias, donde los hechos no vinculan a un presunto actor con la perpetración de este delito.

En ese sentido el órgano persecutor, sobre quien recae la acción penal y la búsqueda de los elementos de convicción, debió valorar de forma coherente y concisa la denuncia sobre estos ciudadanos, evitando el desarrollo de diligencias que finalmente no llegaron a corroborar que los hechos denunciados sean atribuibles al delito de sedición, ocasionando así carga procesal y la desatención de investigaciones que si ameritaron la realización de actos preparatorios, además de vulnerar los derechos materia de investigación.

Complementado lo mencionado se tiene Palomeque (2019), el cual señala que la criminalización de la protesta restringe tanto al derecho de libertad de expresión,

como al de reunirse pacíficamente, siendo estos importantes para exponer nuestros pensamientos.

Así también se tiene a Arévalo (2022), mencionando que la participación ciudadana en manifestaciones públicas no violentas no puede ser considerada como delito, ya que un Estado democrata y de derecho ha de tolerar la intervención de los ciudadanos en dichos actos de protesta, Finalmente, sin olvidar que cualquier restricción que se esté realizando a los derechos de manifestación y reunión conlleva un menoscabo en nuestro derecho a la libertad de expresión.

En cuanto al objetivo específico 2: Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal, teniendo en cuenta a lo mencionado en la disposición de no formalización, Carpeta Fiscal: 506014504-2021-08-0, de fecha 18/09/2021 y el art. 347, del Código Penal, que precisa el concepto penal que reviste la sedición, la conducta en sentido estricto y los fines que proyectan lograr los sujetos.

En ese sentido se tiene como resultado que la sedición de un modo general contiene los siguientes elementos configuradores: a) la necesidad de afluencia de un alzamiento en armas, b) mencionado alzamiento debe estar dirigido a obstruir a la autoridad a cumplir con sus obligaciones, así como evitar que se cumpla la ley.

En cuanto al primer elemento: el alzamiento en armas, constituye éste el núcleo fundamental del injusto típico, la reprobación social y jurídica, de quien hace uso de las armas para desestabilizar el normal funcionamiento de la autoridad del Estado, así mismo esta figura debe contar con idoneidad para lograr los fines propuestos, desarrollándose de manera pública.

Con relación al segundo elemento, debe entenderse a impedir que la autoridad ejerza el legítimo ejercicio de sus funciones, así mismo impedir la aplicación de una ley o su votación en el congreso. En este delito se pretende desequilibrar el orden institucional según los principios del Estado de Derecho.

Complementando lo señalado se tiene como discusión, que existe un tercer elemento, de acuerdo a lo referido por Cano (2019), siendo este c) un delito de mera actividad, toda vez que no es necesario que los sujetos alcancen los fines propuestos.

En consecuencia al tercer elemento, el delito de mera actividad, este hace referencia a que su desarrollo se produce sin necesidad de que se haya cumplido con el fin que buscaban alcanzar los autores, es por ello que basta con el simple hecho de salir mediante un grupo tumultuario portando armas, con la intención de vulnerar el bien jurídico protegido siendo este el orden público, para que se configure este delito.

De esta manera se evidencia la existencia de tres elementos que componen el tipo penal de la sedición, siendo el primero el alzarse en armas, suscitándose de manera tumultuaria y de manera violenta empleando el uso de armas, tal como se evidencia en diferentes conceptos desarrollados en el marco teórico de la presente investigación.

Así mismo se tiene que este alzamiento violento debe estar dirigido a impedir que los funcionarios realicen de manera idónea sus funciones, siendo este el segundo elemento del analizado ilícito penal, a ello se añade como otra finalidad de la sedición, el evitar el desarrollo de las elecciones, ya sea desde presidenciales hasta municipales. En relación al último elemento, se aborda la figura de ser un delito de mera actividad, es decir que para su perfeccionamiento solo basta con la intención de buscar generar violencia, crear un estado de zozobra, irrumpiendo en la tranquilidad de los ciudadanos.

En correlación con el objetivo específico N° 3: Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas referidas al delito de sedición, se arribó a realizar 3 preguntas empleándose el instrumento de la guía de entrevista, respondidas en su totalidad por los participantes, siendo estas:

La primera pregunta: **Diga usted ¿Conque frecuencia las fiscalías superiores revocan los archivos de plano?** En ese sentido la entrevistada N° 1, menciona que bajo el argumento de que el órgano persecutor no debe renunciar a su facultad de investigación, se revocan en su mayoría. Por su parte la entrevistada N° 2, considera que en su gran mayoría los archivos son revocados por los fiscales superiores, ordenando continuar diligencias. Según la entrevistada N° 3, señala que esto se da frecuentemente.

Como segunda pregunta se tuvo: **¿En qué medida distrae la atención fiscal el hecho de aperturar investigaciones por hechos que no se evidencia su**

relevancia penal frente al cumplimiento del fiscal superior? De acuerdo a la entrevistada N° 1, al venir de la instancia superior para que se reapertura la investigación, se distrae la atención fiscal. Por su parte la entrevistada N° 2, hace mención que distrae la atención al incrementar los casos en investigación. Para la entrevistada N° 3, menciona el aumento de carga, trabajo en vano.

La tercera pregunta fue: **¿Considera usted que es necesario archivar de plano aquellas denuncias de sedición las cuales no se evidencia en los hechos o indicios la existencia del delito?** Según la entrevistada N° 1, considera que en definitiva debería archivarse, para manejar con calidad el resto de investigaciones. Para la entrevistada N° 2, si considera necesario, ya que incluso la norma procesal lo autoriza. Por su parte la entrevistada N° 3, afirma que sí.

A partir de los resultados obtenidos de la primera pregunta, como discusión se logró coincidir con lo mencionado por las entrevistadas, respecto a que las fiscalías superiores revocan los archivos de plano efectuados, basando su decisión en cuanto no se debe renunciar a la búsqueda de indicios o medios probatorios que determinen el esclarecimiento de los hechos y la implicación del investigado. Cabe resaltar también que este accionar por parte de la instancia superior causa un trabajo doble al órgano persecutor, además de no considerar lo decidido por este, quien tuvo mayor cercanía con los hechos denunciados y tras su valoración y seguidamente calificación opto por archivar de plano la denuncia presentada.

Acorde a la segunda y tercera pregunta se estuvo de acuerdo con lo referido por los entrevistados, toda vez que efectivamente se debe archivar de plano aquellas denuncias que no revisten de carácter delictivo que comprende la sedición, puesto que generan el aumento en la carga procesal, además que el fiscal está facultado legalmente para aplicar esta figura. Así también la aceptación de denuncias típicas desviaron la atención fiscal de aquellas denuncias que si ameritaron una investigación, efectuando se realicen diligencias preliminares con la intención de demostrar la existencia del delito, por otro lado crearon una falsa expectativa en el denunciante, el cual piensa que su denuncia tendrá prosperidad y posteriormente podrá cumplir con sus intereses.

Los resultados tienen relación con Mendoza (2022), el cual menciona que si en la denuncia presentada existe falta de contenido o si los hechos no sean relevante

penalmente, el fiscal se abstenga de admitirla, con lo expuesto, queda evidenciado que si bien nuestro Código Penal brinda los alcances respecto a la configuración del delito de sedición, aún existen denuncias por este delito, las cuales el Ministerio Público debe archivarlas de plano, dado que estas no prosperan más allá de la investigación preparatoria, debido a que no cumplen con los presupuestos que determine la comisión del delito, es por ello que con su archivo de plano brinda a los ciudadanos la protección y el ejercicio de los derechos a la libre expresión y de protesta.

En cuanto al desarrollo de los resultados se logró coincidir en su mayoría con lo mencionado por los entrevistados y con el análisis documental, aunque existió ciertas limitaciones que medianamente fueron un problema en la realización de este capítulo de la investigación, siendo las respuestas cerradas que brindo una entrevistada, a lo cual se logró manejar con los criterios ejecutados por el investigador y el respaldo teórico de ciertos autores. Así mismo respecto al marco teórico de la presente investigación, existió limitaciones referente a trabajos previos relacionados al tema de investigación, dado que por ser un tema nuevo no existe abundante información, es por ello que se recabo lo más esencial de la información recolectada.

V. CONCLUSIONES

1. En cuanto lo resuelto, en relación al objetivo general de la presente investigación, se llegó a la conclusión que efectivamente se da la criminalización del derecho a la libertad de expresión y de protesta, cuando el Ministerio Público admite denuncias por el delito de sedición, del cual los hechos que se intenta atribuir al o denunciados no constituye un acto ilícito, no contiene relevancia penal, además de no existir elementos de convicción que acrediten la comisión del tipo penal. Evidenciándose así la vulneración de estos derechos por una insuficiente calificación de la denuncia por parte del fiscal, donde los hechos denunciados recaen solo en actos de expresar de manera pública la opinión del ciudadano.
2. De acuerdo al primer objetivo específico, el análisis de la disposición de no formalización de la investigación preparatoria, dirigida contra periodistas y ex autoridades, por presuntamente cometer el delito de conspiración para la sedición, a lo cual la decisión del despacho se basó en que estos no tendrían material logístico y el soporte de armamento para alzarse en armas. Se contó también con el auto del Juzgado Central de Instrucción N°3 (España), donde se dio la prisión provisional de los ex consejeros del gobierno Generalitat de Cataluña, por presuntamente cometer los delitos de sedición y rebelión, a ello el fiscal señala que algunos querrelados solo habrían incurrido en el delito de desobediencia.
3. Conforme al segundo objetivo específico, el delito de sedición comprende de tres elementos objetivos, los cuales deben desarrollarse de manera conjunta para estar frente a la realización de este ilícito, teniendo primero: a) la afluencia de un alzamiento en armas, significando el uso de estas con cierto grado de violencia tumultuaria. b) El alzamiento debe estar dirigido a obstruir a la las funciones de la autoridad y evitar el cumplimiento de leyes o dificultar las elecciones y por último se tiene que c) es un delito de mera actividad, es decir basta con la afluencia del uso de armas y la intención de llevar a cabo los elementos antes mencionados.

4. Respecto al tercer objetivo específico, es necesario archivar de plano las denuncias por sedición, donde los hechos no constituyen delito o no existen indicios mínimos para iniciar una investigación fiscal, siendo más bien la admisión un mecanismo de vulneración de los derechos a la libertad de expresión y de protesta, que los denunciantes emplean para silenciar a ciudadanos que no se encuentran a favor de las decisiones de ciertas autoridades, además de provocar carga procesal.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a los operadores de justicia del Ministerio Público, realizar una adecuada e idónea calificación de los hechos expuestos en las denuncias respecto al delito de sedición, tomando en cuenta los elementos objetivos que exige esta figura penal, a efecto de evitar la admisión de aquellas denuncias, las cuales no se subsumirían dentro de este delito, logrando de esta manera que no se vulnere los derechos a la libertad de expresión y de protesta, siendo estos violentados cuando se les atribuye mencionado ilícito penal.

- ✓ Se recomienda al órgano persecutor del Ministerio Público, el uso del mecanismo procesal del archivo liminar o de plano, siendo su aplicación necesaria para desestimar aquellas denuncias por el delito de sedición, que no cumplen con la comisión de los presupuestos que reviste esta figura delictiva, a manera de evitar la realización de diligencias preliminares, las cuales no llegarían a demostrar o comprobar la existencia del delito.

- ✓ Se recomienda a los diferentes organismos del Estado, encargados de defender los derechos consagrados en nuestra Constitución Política, brindar una mayor protección a los derechos a la libertad de expresión y de protesta, cuando estos sean criminalizados al momento de atribuirles el delito de sedición, a manera de salvaguardar su ejercicio pleno por parte de ciudadanos quienes a través de mencionados derechos buscan compartir sus posturas frente a la situación política del país.

- ✓ Se recomienda a los abogados y población en general, abstenerse de presentar denuncias por el delito de sedición, donde los hechos presentados no evidencian la existencia de este delito, ocasionando así un inadecuado uso del derecho de acceso a la justicia, criminalizando a los derechos a la libertad de expresión y de protesta, evitando también que estas denuncias sirvan como herramienta de persecución política.

REFERENCIAS

- Alarcon Solis, F. (2014). Apuntes sobre archivo Liminar. *Actulidad Penal*. Lima, Perú.
- Alvarado, A. (2019). La criminalización de la protesta social : Un estado de la cuestión. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-24662020000100025&script=sci_arttext
- Alvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. Uiversidad de Lima. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arévalo, M. (2022). EL DELITO DE SEDICIÓN. UN INSTRUMENTO PENAL CONTRA LA DISIDENCIA POLÍTICA. España. Obtenido de <https://tauja.ujaen.es/handle/10953.1/19728>
- Benavente, H. (2022). *Calificación de las denuncias penales/ PROBLEMAS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA O ARCHIVAMIENTO*. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/calificacion-de-las-denuncias-penales.pdf>
- Cabrera, J. P., Lara Ledesma , A., & Ruiz Abril, K. M. (2019). Vulneración a la Libertad de Expresión: Caso los jinetes del apocalipsis. *Revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7025816>
- Cano, M. Á. (2019). LOS DELITOS DE REBELIÓN Y SEDICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL Y SU EVENTUAL APLICACIÓN AL PROCESO INDEPENDISTA CATALÁN. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad* . Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7179738>
- Colomer, D. (2018). Sedición y desórdenes públicos: una propuesta de delimitación (a propósito de la imputación de los Jordis). España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6301311>
- Condori, R. (2018). Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017. Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19833>
- Código Penal Alemán de 13 de noviembre de 1998. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_02.pdf
- Código Penal Español de 1995. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>

- Código Penal Portugues de 17 de febrero de 1987. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080626_10.pdf
- Código Penal Suizo de 21 de diciembre de 1937. Obtenido de <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/20005>
- Código Procesal Civil Peruano. (1992). *Título Preliminar*. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Constitución Política del Perú. (1993). Perú. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Constitucional, T. (2007). Resolución del Tribunal Constitucional. *fundamento jurídico n°3*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05037-2007-AA%20Resolucion.pdf>
- Chaverri Chaves, D. (11 de Julio de 2017). Delimitación y Justificación de Problemas de Investigación en Ciencias Sociales. Revista de Ciencias Sociales. Costa Rica. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/153/15354681012/html/>
- Diccionario Legal del Poder Judicial del Perú (2022). Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, 506014504-2021-08-0 (3º Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María 18 de 10 de 2021). Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/08-2021%20ARCHIVO%20CASO%20WILLAX%20-%20AT%C3%8DPICO-%20DANDER_LALEY.pdf
- Espinoza Calderón, V. R. (2021). Manual de Investigación del delito. Lima, Lima, Perú: Grijley E.I.R.L. Obtenido de <https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/08/indice-Investigacion-del-delito-grijley.pdf>
- Fernández, L. (2018). La criminalización de la protesta social en el Perú: esbozos político-criminales. *ACETA PENAL & PROCESAL PENAL*. Obtenido de https://www.academia.edu/38537089/La_criminalizaci%C3%B3n_de_la_protesta_social_en_el_Per%C3%BA_Esbozos_pol%C3%ADtico_criminales
- LEDESMA NARVÁEZ, M. (2016). "Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil". *Código Procesal Civil comentado Por los mejores especialistas. Análisis y comentarios por artículo. Tomo I*, 19-25. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Ley Orgánica del Ministerio Público. (s.f.). *Decreto Legislativo N°52*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1115895/ley_organica_ministerio_publico.pdf?v=1596207144
- Lopez Fernandez, R. (2019). Validación de Instrumentos como garantía de credibilidad en las Investigaciones Científicas. Cuba. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci_arttext&tIng=pt#B5
- Manzo, G. (2018). SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA. Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/d0e01f90-d287-494f-94c2-0701c2780976>
- Mendoza, J. A. (2022). Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una fiscalía anticorrupción del Callao, 2019-2020. Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101660>
- NEYRA FLORES, J. A. (Julio de 2010). Manual del Nuevo Código Procesal Penal y Litigación Oral. Lima, Perú: Moreno S.A. Obtenido de https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/09/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITI.pdf
- Nizama Valladolid, M. (2020). El Enfoque cualitativo en la Investigación Jurídica, proyecto de Investigación Cualitativa y Seminario de Tesis. Universidad Mayor de San Marcos. Lima. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>
- Nuevo Código Procesal Penal. (s.f.). *Actualizado*. Perú. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%20C3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf>
- Palomeque, Y. (2019). AFECTACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CASOS DE CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN ARGENTINA Y SU IMPLICANCIA EN EL SISTEMA DEMOCRÁTICO. Argentina: Universidad Siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17537>
- Puig, I. (2018). ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE REBELIÓN Y SEDICIÓN, A LA LUZ DE LOS RECIENTES ACONTECIMIENTOS. Madrid, España. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/20804>
- PRIORI POSADA, G. (2019). El Proceso y la tutela de los derechos. (*Lo mas Esencial del Derecho*), 42. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170698>
- Ramírez, M. L. (2018). LA NECESIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN FORMULAR IMPUTACIÓN NECESARIA DESDE EL INICIO DE LA

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Perú. Obtenido de
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5700>

Rámirez, M. O. (2018). EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN FISCAL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - HUANCAVELICA 2017. Peru. Obtenido de
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4157>

Rodríguez, R. O. (2017). CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN CAJAMARCA COMO PARADIGMA DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Perú. Obtenido de
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/1336>

Rodriguez Aliaga, P. I. (2013). Archivo Liminar de Denuncia. *Manejo de casos y recomendaciones para la calificación y archivo*. Lima, Perú. Obtenido de
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2484_tema11..pdf

Saldaña, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y criminalización de protestas sociambientales en el Perú. *Derecho PUCP*. Obtenido de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19329>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
<p>Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta.</p>	<p>Problema General: ¿De qué manera la admisión de denuncias por el delito de sedición criminaliza los derechos de libertad de expresión y de protesta?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>a) Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición.</p> <p>b).Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal.</p> <p>c).Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas</p>	<p>- Calificación de denuncias</p> <p>Definición Conceptual: Según Mendoza (2022), “Primero, la calificación de la denuncia en concordancia al art. 334 del CPP, es el inicio de las diligencias preliminares o el archivo liminar, así mismo el Fiscal podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria o la no continuación de la misma disponiendo su archivo”</p> <p>- La criminalización de los derechos a la</p>	<p>-Legislación comparada</p> <p>Definición Conceptual: Según Magro (2017), menciona que “existen tres características referentes a este delito, teniendo primero, que presenta una condena propia, existe alzamiento tumultuario y público, por último que se genera con desorden y fuerza”</p> <p>-Elementos objetivos de la sedición</p> <p>Definición Conceptual: Para Sandoval (2019), sobre los elementos objetivos “la, doctrina sostiene de forma prácticamente unánime</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: No experimental</p>	<p>-10 fiscales especializados en derecho penal</p> <p>- Corpus documental (jurisprudencia Internacional y Nacional)</p> <p>Escenario: Distrito fiscal de Lambayeque</p>	<p>Técnica:</p> <p>-Entrevista</p> <p>-Análisis documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>-Guía de entrevista</p> <p>-Guía de análisis documental</p>

		<p>referidas al delito de sedición.</p>	<p>libertad de expresión y de protesta</p> <p>Definición</p> <p>Conceptual:</p> <p>Para Alvarado (2019), la criminalización de la protesta es “principalmente un proceso que consiste en la represión física y de mecanismos legales y judiciales frente a organizaciones o movimientos sociales como una forma de control de la protesta social”.</p>	<p>que el término alzamiento significa levantamiento, sublevación o insurrección. Y el adjetivo público se suele entender en el sentido de abierto, exteriorizado, perceptible, patente y manifiesto”.</p> <p>-Jurisprudencia Internacional</p> <p>Definición</p> <p>Conceptual:</p> <p>El Auto del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2018, (España) señala que la rebelión protege el núcleo del sistema político y jurídico, mientras que la sedición protege el sistema jurídico frente a un acto más focalizado, que afecte a un elemento más concreto del sistema.</p> <p>- Derechos fundamentales</p>			
--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>Definición Conceptual:</p> <p>Según Rodríguez y García (2019), los Derechos fundamentales son los “que se plasman en una Constitución, recibiendo también el nombre de Derechos Constitucionales, puesto que son de entre todos los existentes en el ordenamiento jurídico, los más relevantes, los de mayor protección y los que puede ser modificables únicamente por la constitución”</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de información denominado: guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil / Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Lozano Hernández Omar Alberto
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Fiscalía Provincial Penal Corporativa De José Leonardo Ortiz.
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Despachos fiscales de José Leonardo Ortiz
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Penal Corporativa De José Leonardo Ortiz.	Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz	Especialistas en derecho penal

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la entrevista elaborado por Lozano Hernández Omar Alberto en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del Instrumento:

- Primera dimensión: Calificación de denuncias
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Calificación de denuncias	Legislación comparada	4	4	4	Conformidad
	Elementos objetivos de la sedición	4	4	4	Conformidad

- Segunda dimensión: La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición
- Objetivos de la Dimensión: Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición. Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal. Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas referidas al delito de sedición.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición	Jurisprudencia internacional	4	4	4	Conformidad
	Derechos fundamentales	4	4	4	Conformidad




Lucía A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567
Firma del evaluador
DNI: 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

PREGUNTAS

1.- Explique usted ¿Al momento de recoger una denuncia qué aspectos jurídicos valora para iniciar con la investigación u ordenar su archivo de plano?

2.- Mencione usted ¿De qué manera influye la admisión de una denuncia penal, sin la correcta valoración de los hechos que prueban la existencia del delito?

3.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que produce el archivo de plano de la denuncia penal?

4.- Sobre el delito de sedición. ¿Considera usted que la apertura de una investigación por este tipo penal sin la correcta calificación de la denuncia, vulnera los derechos constitucionales del derecho a la libre expresión y de protesta?

5.- A la pregunta anterior, ¿Usted considera, que este delito está siendo utilizado como un instrumento de persecución política para silenciar aquellos ciudadanos con diferente postura respecto a las funciones de ciertas autoridades?

6.- Diga usted ¿Conque frecuencia las fiscalías superiores revocan los archivos de plano?

7.- ¿En qué medida distrae la atención fiscal el hecho de aperturar investigaciones por hechos que no se evidencia su relevancia penal frente al cumplimiento del fiscal superior?

8.- ¿Considera usted que es necesario archivar de plano aquellas denuncias de sedición las cuales no se evidencia en los hechos o indicios la existencia del delito?


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Anexo 4. Evaluación por juicio de expertos

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de información denominado: guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil / Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Ficha de Análisis documental
Autor:	Lozano Hernández Omar Alberto
Procedencia:	-Fiscalía Superior penal de la cuarta fiscalía corporativa penal de cercado de Lima - Rímac - Breña - Jesús María - Juzgado Central de Instrucción nº3
Administración:	-3º Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María Juzgado Central de Instrucción nº3
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
-Disposición de no formalización ni continuación de la investigación preparatoria - Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3	Carpeta Fiscal: 506014504-2021-08-0 Disposición: 08-2021 - Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3 de 2 de noviembre, 8/2/2017	-Investigación preparatoria por el presunto delito de sedición en su modalidad de conspiración para la sedición. - Prisión provisional de los imputados, por presuntamente cometer los delitos de rebelión, sedición y malversación de fondos.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la ficha de análisis documental elaborado por Lozano Hernández Omar Alberto, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Calificación de denuncias
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Calificación de denuncias	Legislación comparada	4	4	4	Conformidad
	Elementos objetivos de la sedición	4	4	4	Conformidad

- Segunda dimensión: La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición
- Objetivos de la Dimensión: Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición. Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal. Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas referidas al delito de sedición.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición	Jurisprudencia Internacional	4	4	4	Conformidad
	Derechos fundamentales	4	4	4	Conformidad




 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567
 Firma del evaluador
 DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaspaqinas.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO: DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Carpeta Fiscal: 506014504-2021-08-0

Disposición: 08-2021

Carpeta Fiscal	Disposición	Análisis
506014504-2021-08-0	08-2021	<p>Mencionada carpeta, contiene la investigación contra periodistas, ex autoridades, quienes fueron denunciados por la presunta comisión del delito de sedición art. 347, en su modalidad de conspiración Art. 349 y por el delito de grave Perturbación de la tranquilidad Pública tipificado en el Artículo 315-A, de nuestro código penal. Conforme a la denuncia se desprende que los implicados habrían utilizado un canal de televisión para realizar llamados a la población de desconocer los resultados electorales, además de incitar a actos de violencia a fin de deslegitimar el proceso electoral llevado a cabo en ese año.</p> <p>En cuanto al pronunciamiento de fondo en torno a los hechos denunciados, el despacho con respecto al delito de conspiración para sedición, señala que se debe de cumplir los siguientes requisitos para que se produzca el delito, siendo estos: a) Concurrencia de dos o más personas, que están ideando la comisión de la sedición, que por su condición estuviesen en situación de poder cometer el delito. b) Concierto de voluntades, en este concierto es preciso que concurra en la voluntad de ejecutar la sedición. c) Resolución ejecutiva, resolución firme de cometer la sedición, cuando ya se ha tomado la decisión de cometer el delito de sedición. Así mismo en cuanto al delito de sedición, refieren que este presenta los supuestos: Primero: "alzamiento en armas", el cual debe contar con idoneidad y suficiente de aptitud, para lograr los fines propuestos y, a su vez tomar lugar de forma pública, Segundo: "Impedir que la autoridad ejerza libremente sus funciones", entendiéndose a este como la perturbación del normal funcionamiento, como evitar que los Ministros de Estado juramenten el cargo, obstaculizando la votación de una Ley en el parlamento, así como impidiendo que los Tribunales de Justicia ejecuten su labor de impartir justicia en los casos concretos.</p> <p>A ello, La Comisión Interamericana, señala que el derecho a la libertad de expresión puede ser ejercido de cualquier manera y por cualquier medio, así mismo todas las formas de discurso están protegidas, independientemente de su contenido, así mismo que la libertad de expresión, debe garantizar no solo aquellas difusiones que sean favorables o inofensivas, sino también a las que ofenden al Estado u otro parte de la población</p> <p>Referente al delito de grave perturbación de la tranquilidad pública, esta debe ser entendida como un bien jurídico de orden espiritual e inmaterial a la vez, teniendo una sensación de seguridad sobre el marco social donde han de desenvolverse, de sentir tranquilidad, de que sus bienes jurídicos fundamentales no han de verse lesionados por ciertos actos de desvalor que toman lugar por agrupaciones de personas, quienes en su ilícito accionar hayan de generar zozobra y pánico en la población. Así mismo para la existencia de este delito</p>

		<p>debe generarse una alarma social, el resultado viene identificado con una desestabilización de la tranquilidad de las personas, que ha de tener como consecuencia inmediata; plenamente asociada con la sensación de pánico y zozobra en la población</p> <p>En consecuencia, el 3er. Despacho de la 4ª Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac, Jesús María, dispuso la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, toda vez que no se configura el delito de conspiración para sedición dado que no se encontró evidencias que los denunciados hayan realizado un acuerdo de voluntades para realizar este delito, así mismo los imputados no disponían con armamento para de esta manera levantarse en armas.</p>
--	--	--

Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3 de 2 de noviembre, 82/2017

País: España - Cataluña

Análisis
<p>Con fecha 2 de noviembre de 2017 se dio el auto del juzgado central de instrucción número 3, donde se procedió a la prisión provisional comunicada y sin fianza de los ex consejeros del gobierno Generalitat de Cataluña, denunciados por presuntamente cometer los delitos de rebelión, sedición y malversación de fondos, en este auto se cree razonada la medida, debido al riesgo de fuga, el riesgo de destrucción de pruebas y el riesgo de continuidad delictiva.</p> <p>Cabe señalar que esto no es una sentencia si no un auto, por lo que se basa en la investigación acaecida hasta el momento pudiéndose llegar a un resultado distinto del de ahí establecido inicialmente, según lo indica la magistrada.</p> <p>En el auto se muestra uno de los temas de mayor controversia, siendo este el uso de la violencia, a ello todos los querellados sostienen que no han realizado actos violentos, sin embargo, la magistrada refiere que los investigados crearon una estrategia organizada, cumpliendo cada uno cierta función para llevar a cabo el movimiento secesionista, siendo conscientes y apoyando las actividades realizadas para tal fin.</p> <p>Esta querrela presentada por el fiscal, fue realizada en el marco de los acontecimientos del 1 de octubre, en donde se realizó el referéndum secesionista, sin embargo, hace también referencia a otros actos anteriores a este, ya que son todos ellos un conjunto dentro del plan orquestado por los denunciados.</p> <p>El fiscal general de estado señala que los querellados serían responsables de una serie de acontecimientos durante el referéndum inconstitucional que resultaron en situaciones violentas, donde una multitud se concentró en la puerta del Instituto Jaume Balmes, formando una cadena humana junto a la puerta impidiendo el acceso al grito "fuera las fuerzas de la ocupación" al grupo de efectivos, resultando herido un policía. Así mismo menciona que el discurso emitido por uno de los imputados, tras haberse dado la celebración del referéndum ilegal, evidenciaría la voluntad del imputado de seguir como máximo representante de la Generalitat, careciendo de esa legitimidad.</p> <p>En consecuencia recaía dudas en cuanto si los acontecimientos son dignos de ser incluidos dentro de los delitos de rebelión y sedición, siendo los términos de los tipos legales "violencia" en el caso de rebelión y "con fuerza o fuera de las vías legales" en el caso de sedición.</p> <p>En consecuencia el Fiscal General del Estado señala que los imputados eran conscientes de que debido a su numerosidad había una gran capacidad de producir intimidación a los cuerpos de seguridad, impidiendo así o dificultando su actuación.</p>

Así mismo el fiscal declara que no sólo se trata de intimidación, pues los querellados al realizar el referéndum ilegal tenían conocimiento de que se producirían actos de violencia, tanto física como material, y que aun así procedieron en su desarrollo.

Siendo la rebelión y sedición delitos de consumación anticipada o de resultado cortado, es así que el fiscal general del estado, basándose en ello, declara que basta con que con el alzamiento haya acaecido un peligro hacia alguno de los fines expuestos en los respectivos artículos, resaltando una vez más la no necesidad de violencia física para constituirse como reos del delito de rebelión.

Referente al párrafo anterior, en cuanto al delito de sedición, el fiscal afirma que este presenta un elemento característico, el término "tumultuario", que este debe ser caótico y desordenado.

El fiscal menciona diferentes opiniones en la doctrina y jurisprudencia, donde en algunos casos, el levantamiento colectivo tiene que producir conmoción y en los otros un alzamiento, pero con un cierto contenido necesario de violencia, la cual no tiene que ser meramente física, siendo también de carácter intimidatorio. En relación a ello el fiscal refiere que frente a estas posturas se estaría dando el delito de sedición en cuanto a los actos referentes al referéndum ilegal por entenderse conseguido el requisito de la violencia.

A todo lo antes mencionado, si bien es cierto los imputados eran numerosos, esto no amerita a que se les atribuya la figura de alzamiento violento, toda vez que estos no emplearon el uso de la fuerza, que sería un elemento del delito de sedición, de acuerdo al art. 544 del Código penal Español, siendo así estos únicamente mostraron su disconformidad con los resultados de las votaciones del referéndum, a ello se demuestra que no se produjo el alzamiento, ni mucho menos se utilizó la fuerza, ni fue caótico.


.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Anexo 5. Evaluación por juicio de expertos

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de información denominado: guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (x)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Lozano Hernández Omar Alberto
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Fiscalía Provincial Penal Corporativa De José Leonardo Ortiz.
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Despachos fiscales de José Leonardo Ortiz
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Penal Corporativa De José Leonardo Ortiz.	Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz	Especialistas en derecho penal

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la entrevista elaborado por Lozano Hernández Omar Alberto en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Calificación de denuncias
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Calificación de denuncias	Legislación comparada	4	4	4	Conforme
	Elementos objetivos de la sedición	4	4	4	Conforme

- Segunda dimensión: La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición
- Objetivos de la Dimensión: Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición. Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal. Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas referidas al delito de sedición.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición	Jurisprudencia Internacional	4	4	4	Conforme
	Derechos fundamentales	4	4	4	Conforme




Dra. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Firma del evaluador
DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

PREGUNTAS

1.- Explique usted ¿Al momento de recoger una denuncia qué aspectos jurídicos valora para iniciar con la investigación u ordenar su archivo de plano?

2.- Mencione usted ¿De qué manera influye la admisión de una denuncia penal, sin la correcta valoración de los hechos que prueban la existencia del delito?

3.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que produce el archivo de plano de la denuncia penal?

4.- Sobre el delito de sedición. ¿Considera usted que la apertura de una investigación por este tipo penal sin la correcta calificación de la denuncia, vulnera los derechos constitucionales del derecho a la libre expresión y de protesta?

5.- A la pregunta anterior, ¿Usted considera, que este delito está siendo utilizado como un instrumento de persecución política para silenciar aquellos ciudadanos con diferente postura respecto a las funciones de ciertas autoridades?

6.- Diga usted ¿Conque frecuencia las fiscalías superiores revocan los archivos de plano?

7.- ¿En qué medida distrae la atención fiscal el hecho de aperturar investigaciones por hechos que no se evidencia su relevancia penal frente al cumplimiento del fiscal superior?

8.- ¿Considera usted que es necesario archivar de plano aquellas denuncias de sedición las cuales no se evidencia en los hechos o indicios la existencia del delito?



Dra. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Anexo 6. Evaluación por juicio de expertos

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de información denominado: guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (x)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Ficha de Análisis documental
Autor:	Lozano Hernández Omar Alberto
Procedencia:	-Fiscalía Superior penal de la cuarta fiscalía corporativa penal de cercado de Lima - Rímac - Breña - Jesús maría - Juzgado Central de Instrucción nº3
Administración:	-3º Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María Juzgado Central de Instrucción nº3
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
-Disposición de no formalización de la investigación preparatoria - Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3	Carpeta Fiscal: 506014504-2021-08-0 Disposición: 08-2021 - Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3 de 2 de noviembre, 82/2017	-Investigación preparatoria por el presunto delito de sedición en su modalidad de conspiración para la sedición. - Prisión provisional de los imputados, por presuntamente cometer los delitos de rebelión, sedición y malversación de fondos.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la ficha de análisis documental elaborado por Lozano Hernández Omar Alberto, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

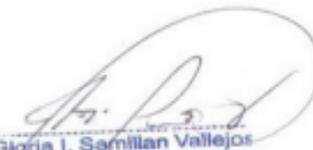
- Primera dimensión: Calificación de denuncias
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Calificación de denuncias	Legislación comparada	4	4	4	Conforme
	Elementos objetivos de la sedición	4	4	4	Conforme

- Segunda dimensión: La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición
- Objetivos de la Dimensión: Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición. Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal. Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas referidas al delito de sedición.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición	Jurisprudencia internacional	4	4	4	Conforme
	Derechos fundamentales	4	4	4	Conforme




Dra. Gloria I. Sañillán Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Cádiz
Distrito Fiscal de Lumbayague

Firma del evaluador
DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaspacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO: DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Carpeta Fiscal: 506014504-2021-08-0

Disposición: 08-2021

Carpeta Fiscal	Disposición	Análisis
506014504-2021-08-0	08-2021	<p>Mencionada carpeta, contiene la investigación contra periodistas, ex autoridades, quienes fueron denunciados por la presunta comisión del delito de sedición art. 347, en su modalidad de conspiración Art. 349 y por el delito de grave Perturbación de la tranquilidad Pública tipificado en el Artículo 315-A, de nuestro código penal. Conforme a la denuncia se desprende que los implicados habrían utilizado un canal de televisión para realizar llamados a la población de desconocer los resultados electorales, además de incitar a actos de violencia a fin de deslegitimizar el proceso electoral llevado a cabo en ese año.</p> <p>En cuanto al pronunciamiento de fondo en torno a los hechos denunciados, el despacho con respecto al delito de conspiración para sedición, señala que se debe de cumplir los siguientes requisitos para que se produzca el delito, siendo estos: a) Concurrencia de dos o más personas, que están ideando la comisión de la sedición, que por su condición estuviesen en situación de poder cometer el delito. b) Concierto de voluntades, en este concierto es preciso que concurra en la voluntad de ejecutar la sedición. c) Resolución ejecutiva, resolución firme de cometer la sedición, cuando ya se ha tomado la decisión de cometer el delito de sedición. Así mismo en cuanto al delito de sedición, refieren que este presenta los supuestos: Primero: "alzamiento en armas", el cual debe contar con idoneidad y suficiente de aptitud, para lograr los fines propuestos y, a su vez tomar lugar de forma pública, Segundo: "Impedir que la autoridad ejerza libremente sus funciones", entendiéndose a este como la perturbación del normal funcionamiento, como evitar que los Ministros de Estado juramenten el cargo, obstaculizando la votación de una Ley en el parlamento, así como impidiendo que los Tribunales de Justicia ejecuten su labor de impartir justicia en los casos concretos.</p> <p>A ello, La Comisión Interamericana, señala que el derecho a la libertad de expresión puede ser ejercido de cualquier manera y por cualquier medio, así mismo todas las formas de discurso están protegidas, independientemente de su contenido, así mismo que la libertad de expresión, debe garantizar no solo aquellas difusiones que sean favorables o inofensivas, sino también a las que ofenden al Estado u otro parte de la población</p> <p>Referente al delito de grave perturbación de la tranquilidad pública, esta debe ser entendida como un bien jurídico de orden espiritual e inmaterial a la vez, teniendo una sensación de seguridad sobre el marco social donde han de desenvolverse, de sentir tranquilidad, de que sus bienes jurídicos fundamentales no han de verse lesionados por ciertos actos de desvalor que toman lugar por agrupaciones de personas, quienes en su ilícito accionar hayan de generar zozobra y</p>

		<p>pánico en la población. Así mismo para la existencia de este delito debe generarse una alarma social, el resultado viene identificado con una desestabilización de la tranquilidad de las personas, que ha de tener como consecuencia inmediata; plenamente asociada con la sensación de pánico y zozobra en la población</p> <p>En consecuencia, el 3er. Despacho de la 4ª Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac, Jesús María, dispuso la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, toda vez que no se configura el delito de conspiración para sedición dado que no se encontró evidencias que los denunciados hayan realizado un acuerdo de voluntades para realizar este delito, así mismo los imputados no disponían con armamento para de esta manera levantarse en armas.</p>
--	--	--

Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3 de 2 de noviembre, 82/2017

País: España - Cataluña

Análisis
<p>Con fecha 2 de noviembre de 2017 se dio el auto del juzgado central de instrucción número 3, donde se procedió a la prisión provisional comunicada y sin fianza de los ex consejeros del gobierno Generalitat de Cataluña, denunciados por presuntamente cometer los delitos de rebelión, sedición y malversación de fondos, en este auto se cree razonada la medida, debido al riesgo de fuga, el riesgo de destrucción de pruebas y el riesgo de continuidad delictiva.</p> <p>Cabe señalar que esto no es una sentencia si no un auto, por lo que se basa en la investigación acaecida hasta el momento pudiéndose llegar a un resultado distinto del de ahí establecido inicialmente, según lo indica la magistrada.</p> <p>En el auto se muestra uno de los temas de mayor controversia, siendo este el uso de la violencia, a ello todos los querellados sostienen que no han realizado actos violentos, sin embargo, la magistrada refiere que los investigados crearon una estrategia organizada, cumpliendo cada uno cierta función para llevar a cabo el movimiento secesionista, siendo conscientes y apoyando las actividades realizadas para tal fin.</p> <p>Esta querrela presentada por el fiscal, fue realizada en el marco de los acontecimientos del 1 de octubre, en donde se realizó el referéndum secesionista, sin embargo, hace también referencia a otros actos anteriores a este, ya que son todos ellos un conjunto dentro del plan orquestado por los denunciados.</p> <p>El fiscal general de estado señala que los querellados serían responsables de una serie de acontecimientos durante el referéndum inconstitucional que resultaron en situaciones violentas, donde una multitud se concentró en la puerta del Instituto Jaume Balmes, formando una cadena humana junto a la puerta impidiendo el acceso al grito "fuera las fuerzas de la ocupación" al grupo de efectivos, resultando herido un policía. Así mismo menciona que el discurso emitido por uno de los imputados, tras haberse dado la celebración del referéndum ilegal, evidenciaría la voluntad del imputado de seguir como máximo representante de la Generalitat, careciendo de esa legitimidad.</p> <p>En consecuencia recaía dudas en cuanto si los acontecimientos son dignos de ser incluidos dentro de los delitos de rebelión y sedición, siendo los términos de los tipos legales "violencia" en el caso de rebelión y "con fuerza o fuera de las vías legales" en el caso de sedición.</p>

En consecuencia el Fiscal General del Estado señala que los imputados eran conscientes de que debido a su numerosidad había una gran capacidad de producir intimidación a los cuerpos de seguridad, impidiendo así o dificultando su actuación.

Así mismo el fiscal declara que no sólo se trata de intimidación, pues los querrelados al realizar el referéndum ilegal tenían conocimiento de que se producirían actos de violencia, tanto física como material, y que aun así procedieron en su desarrollo.

Siendo la rebelión y sedición delitos de consumación anticipada o de resultado cortado, es así que el fiscal general del estado, basándose en ello, declara que basta con que con el alzamiento haya acaecido un peligro hacia alguno de los fines expuestos en los respectivos artículos, resaltando una vez más la no necesidad de violencia física para constituirse como reos del delito de rebelión.

Referente al párrafo anterior, en cuanto al delito de sedición, el fiscal afirma que este presenta un elemento característico, el término "tumultuario", que este debe ser caótico y desordenado.

El fiscal menciona diferentes opiniones en la doctrina y jurisprudencia, donde en algunos casos, el levantamiento colectivo tiene que producir conmoción y en los otros un alzamiento, pero con un cierto contenido necesario de violencia, la cual no tiene que ser meramente física, siendo también de carácter intimidatorio. En relación a ello el fiscal refiere que frente a estas posturas se estaría dando el delito de sedición en cuanto a los actos referentes al referéndum ilegal por entenderse conseguido el requisito de la violencia.

A todo lo antes mencionado, si bien es cierto los imputados eran numerosos, esto no amerita a que se les atribuya la figura de alzamiento violento, toda vez que estos no emplearon el uso de la fuerza, que sería un elemento del delito de sedición, de acuerdo al art. 544 del Código penal Español, siendo así estos únicamente mostraron su disconformidad con los resultados de las votaciones del referéndum, a ello se demuestra que no se produjo el alzamiento, ni mucho menos se utilizó la fuerza, ni fue caótico.



Dra. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chelacyo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Anexo 7. Evaluación por juicio de expertos

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de información denominado: guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor(<input checked="" type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Lozano Hernández Omar Alberto
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Fiscalía Provincial Penal Corporativa De José Leonardo Ortiz.
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Despachos fiscales de José Leonardo Ortiz
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Penal Corporativa De José Leonardo Oríz.	Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Oríz	Especialistas en derecho penal

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la entrevista elaborado por Lozano Hernández Omar Alberto en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Calificación de denuncias
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Calificación de denuncias	Legislación comparada				
	Elementos objetivos de la sedición				

- Segunda dimensión: La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición
- Objetivos de la Dimensión: Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición. Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal. Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas referidas al delito de sedición.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición	Jurisprudencia Internacional				
	Derechos fundamentales				




ABOGADO
CALL N° 8406

Firma del evaluador
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

PREGUNTAS

1.- Explique usted ¿Al momento de recoger una denuncia qué aspectos jurídicos valora para iniciar con la investigación u ordenar su archivo de plano?

2.- Mencione usted ¿De qué manera influye la admisión de una denuncia penal, sin la correcta valoración de los hechos que prueban la existencia del delito?

3.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que produce el archivo de plano de la denuncia penal?

4.- Sobre el delito de sedición. ¿Considera usted que la apertura de una investigación por este tipo penal sin la correcta calificación de la denuncia, vulnera los derechos constitucionales del derecho a la libre expresión y de protesta?

5.- A la pregunta anterior, ¿Usted considera, que este delito está siendo utilizado como un instrumento de persecución política para silenciar aquellos ciudadanos con diferente postura respecto a las funciones de ciertas autoridades?

6.- Diga usted ¿Conque frecuencia las fiscalías superiores revocan los archivos de plano?

7.- ¿En qué medida distrae la atención fiscal el hecho de aperturar investigaciones por hechos que no se evidencia su relevancia penal frente al cumplimiento del fiscal superior?

8.- ¿Considera usted que es necesario archivar de plano aquellas denuncias de sedición las cuales no se evidencia en los hechos o indicios la existencia del delito?



José Villalón Campes
ABOGADO
CALL N° 8408

Anexo 8. Evaluación por juicio de expertos

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de información denominado: guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS
Grado profesional:	Maestría () Doctor (<input checked="" type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Ficha de Análisis documental
Autor:	Lozano Hernández Omar Alberto
Procedencia:	-Fiscalía Superior penal de la cuarta fiscalía corporativa penal de cercado de Lima - Rimac - Breña - Jesús María - Juzgado Central de Instrucción n°3
Administración:	-3º Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María Juzgado Central de Instrucción n°3
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
-Disposición de no formalización ni continuación de la investigación preparatoria - Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3	Carpeta Fiscal: 506014504-2021-08-0 Disposición: 08-2021 - Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3 de 2 de noviembre, 8/2017	-Investigación preparatoria por el presunto delito de sedición en su modalidad de conspiración para la sedición. - Prisión provisional de los imputados, por presuntamente cometer los delitos de rebelión, sedición y malversación de fondos.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la ficha de análisis documental elaborado por Lozano Hernández Omar Alberto, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctico y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Calificación de denuncias
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Calificación de denuncias	Legislación comparada	3	4	3	
	Elementos objetivos de la sedición	4	3	4	

- Segunda dimensión: La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición
- Objetivos de la Dimensión: Analizar jurisprudencia nacional y extranjera respecto a la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la configuración del delito de sedición. Examinar los elementos objetivos de la configuración del delito de sedición en el actual código penal. Establecer si es necesario archivar de plano aquellas denuncias manifiestamente atípicas referidas al delito de sedición.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta por el delito de sedición	Jurisprudencia Internacional	4	3	3	
	Derechos fundamentales	4	4	4	




Abogado Pámpara
ABOGADO
CALL N° 8408

Firma del evaluador
DNI 41761193

INSTRUMENTO: DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Carpeta Fiscal: 506014504-2021-08-0

Disposición: 08-2021

Carpeta Fiscal	Disposición	Análisis
506014504-2021-08-0	08-2021	<p>Mencionada carpeta, contiene la investigación contra periodistas, ex autoridades, quienes fueron denunciados por la presunta comisión del delito de sedición art. 347, en su modalidad de conspiración Art. 349 y por el delito de grave Perturbación de la tranquilidad Pública tipificado en el Artículo 315-A, de nuestro código penal. Conforme a la denuncia se desprende que los implicados habrían utilizado un canal de televisión para realizar llamados a la población de desconocer los resultados electorales, además de incitar a actos de violencia a fin de deslegitimar el proceso electoral llevado a cabo en ese año.</p> <p>En cuanto al pronunciamiento de fondo en torno a los hechos denunciados, el despacho con respecto al delito de conspiración para sedición, señala que se debe de cumplir los siguientes requisitos para que se produzca el delito, siendo estos: a) Concurrencia de dos o más personas, que están ideando la comisión de la sedición, que por su condición estuviesen en situación de poder cometer el delito. b) Concierto de voluntades, en este concierto es preciso que concurra en la voluntad de ejecutar la sedición. c) Resolución ejecutiva, resolución firme de cometer la sedición, cuando ya se ha tomado la decisión de cometer el delito de sedición. Así mismo en cuanto al delito de sedición, refieren que este presenta los supuestos: Primero: "alzamiento en armas", el cual debe contar con idoneidad y suficiente de aptitud, para lograr los fines propuestos y, a su vez tomar lugar de forma pública, Segundo: "Impedir que la autoridad ejerza libremente sus funciones", entendiéndose a este como la perturbación del normal funcionamiento, como evitar que los Ministros de Estado juramenten el cargo, obstaculizando la votación de una Ley en el parlamento, así como impidiendo que los Tribunales de Justicia ejecuten su labor de impartir justicia en los casos concretos.</p> <p>A ello, La Comisión Interamericana, señala que el derecho a la libertad de expresión puede ser ejercido de cualquier manera y por cualquier medio, así mismo todas las formas de discurso están protegidas, independientemente de su contenido, así mismo que la libertad de expresión, debe garantizar no solo aquellas difusiones que sean favorables o inofensivas, sino también a las que ofenden al Estado u otro parte de la población</p> <p>Referente al delito de grave perturbación de la tranquilidad pública, esta debe ser entendida como un bien jurídico de orden espiritual e inmaterial a la vez, teniendo una sensación de seguridad sobre el marco social donde han de desenvolverse, de sentir tranquilidad, de que sus bienes jurídicos fundamentales no han de verse lesionados por ciertos actos de desvalor que toman lugar por agrupaciones de personas, quienes en su ilícito accionar hayan de generar zozobra y pánico en la población. Así mismo para la existencia de este delito</p>

	<p>debe generarse una alarma social, el resultado viene identificado con una desestabilización de la tranquilidad de las personas, que ha de tener como consecuencia inmediata; plenamente asociada con la sensación de pánico y zozobra en la población</p> <p>En consecuencia, el 3er. Despacho de la 4ª Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac, Jesús María, dispuso la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, toda vez que no se configura el delito de conspiración para sedición dado que no se encontró evidencias que los denunciados hayan realizado un acuerdo de voluntades para realizar este delito, así mismo los imputados no disponían con armamento para de esta manera levantarse en armas.</p>
--	--

Auto del Juzgado Central de Instrucción nº3 de 2 de noviembre, 82/2017

País: España - Cataluña

Análisis
<p>Con fecha 2 de noviembre de 2017 se dio el auto del juzgado central de instrucción número 3, donde se procedió a la prisión provisional comunicada y sin fianza de los ex consejeros del gobierno Generalitat de Cataluña, denunciados por presuntamente cometer los delitos de rebelión, sedición y malversación de fondos, en este auto se cree razonada la medida, debido al riesgo de fuga, el riesgo de destrucción de pruebas y el riesgo de continuidad delictiva.</p> <p>Cabe señalar que esto no es una sentencia si no un auto, por lo que se basa en la investigación acaecida hasta el momento pudiéndose llegar a un resultado distinto del de ahí establecido inicialmente, según lo indica la magistrada.</p> <p>En el auto se muestra uno de los temas de mayor controversia, siendo este el uso de la violencia, a ello todos los querellados sostienen que no han realizado actos violentos, sin embargo, la magistrada refiere que los investigados crearon una estrategia organizada, cumpliendo cada uno cierta función para llevar a cabo el movimiento secesionista, siendo conscientes y apoyando las actividades realizadas para tal fin.</p> <p>Esta querrela presentada por el fiscal, fue realizada en el marco de los acontecimientos del 1 de octubre, en donde se realizó el referéndum secesionista, sin embargo, hace también referencia a otros actos anteriores a este, ya que son todos ellos un conjunto dentro del plan orquestado por los denunciados.</p> <p>El fiscal general de estado señala que los querellados serían responsables de una serie de acontecimientos durante el referéndum inconstitucional que resultaron en situaciones violentas, donde una multitud se concentró en la puerta del Instituto Jaume Balmes, formando una cadena humana junto a la puerta impidiendo el acceso al grito "fuera las fuerzas de la ocupación" al grupo de efectivos, resultando herido un policía. Así mismo menciona que el discurso emitido por uno de los imputados, tras haberse dado la celebración del referéndum ilegal, evidenciaría la voluntad del imputado de seguir como máximo representante de la Generalitat, careciendo de esa legitimidad.</p> <p>En consecuencia recaía dudas en cuanto si los acontecimientos son dignos de ser incluidos dentro de los delitos de rebelión y sedición, siendo los términos de los tipos legales "violencia" en el caso de rebelión y "con fuerza o fuera de las vías legales" en el caso de sedición.</p> <p>En consecuencia el Fiscal General del Estado señala que los imputados eran conscientes de que debido a su numerosidad había una gran capacidad de producir intimidación a los cuerpos de seguridad, impidiendo así o dificultando su actuación.</p>

Así mismo el fiscal declara que no sólo se trata de intimidación, pues los querellados al realizar el referéndum ilegal tenían conocimiento de que se producirían actos de violencia, tanto física como material, y que aun así procedieron en su desarrollo.

Siendo la rebelión y sedición delitos de consumación anticipada o de resultado cortado, es así que el fiscal general del estado, basándose en ello, declara que basta con que con el alzamiento haya acaecido un peligro hacia alguno de los fines expuestos en los respectivos artículos, resaltando una vez más la no necesidad de violencia física para constituirse como reos del delito de rebelión.

Referente al párrafo anterior, en cuanto al delito de sedición, el fiscal afirma que este presenta un elemento característico, el término "tumultuario", que este debe ser caótico y desordenado.

El fiscal menciona diferentes opiniones en la doctrina y jurisprudencia, donde en algunos casos, el levantamiento colectivo tiene que producir conmoción y en los otros un alzamiento, pero con un cierto contenido necesario de violencia, la cual no tiene que ser meramente física, siendo también de carácter intimidatorio. En relación a ello el fiscal refiere que frente a estas posturas se estaría dando el delito de sedición en cuanto a los actos referentes al referéndum ilegal por entenderse conseguido el requisito de la violencia.

A todo lo antes mencionado, si bien es cierto los imputados eran numerosos, esto no amerita a que se les atribuya la figura de alzamiento violento, toda vez que estos no emplearon el uso de la fuerza, que sería un elemento del delito de sedición, de acuerdo al art. 544 del Código penal Español, siendo así estos únicamente mostraron su disconformidad con los resultados de las votaciones del referéndum, a ello se demuestra que no se produjo el alzamiento, ni mucho menos se utilizó la fuerza, ni fue caótico.

Anexo 9. Consentimiento Informado

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta.

Investigador: Lozano Hernández, Omar Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta", cuyo objetivo es Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Universidad Cesar Vallejo".

Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto de la investigación radica en que se garantice la protección de los derechos de libertad de expresión y de protesta, ante aquellas denuncias por el delito de sedición, las cuales no cumplirían con los presupuestos del mencionado tipo penal, causando de esta manera temor en aquellos ciudadanos, los cuales por miedo a ser denunciados se privarían de ejercer estos derechos.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (de acuerdo a su disponibilidad) y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos fiscales de la institución del Ministerio Público del distrito fiscal de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Lozano Hernández, email: lozanolh@ucvvirtual.edu.pe, y Docente asesor Mag. Saavedra Silva, Luz Aurora email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:


Dra. Gloria I. Sarriena Vallejos
Psicóloga
Médica Especialista en Psicología
Laboratorio de Psicología
Instituto de Psicología

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 10. Consentimiento Informado

Pulsa  para salir del modo de pantalla completa

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta.

Investigador: Lozano Hernández, Omar Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta", cuyo objetivo es Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Universidad Cesar Vallejo".

Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto de la investigación radica en que se garantice la protección de los derechos de libertad de expresión y de protesta, ante aquellas denuncias por el delito de sedición, las cuales no cumplirían con los presupuestos del mencionado tipo penal, causando de esta manera temor en aquellos ciudadanos, los cuales por miedo a ser denunciados se privarían de ejercer estos derechos.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (de acuerdo a su disponibilidad) y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos fiscales de la institución del Ministerio Público del distrito fiscal de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

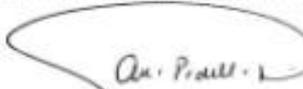
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Lozano Hernández, email: lozanh@ucvvirtual.edu.pe, y Docente asesor Mag. Saavedra Silva, Luz Aurora email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:


Ayo Padilla Rojas
Fiscal Adjunta Penal (T)
FISCALÍA - CHICLAYO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 11. Consentimiento Informado

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta.

Investigador: Lozano Hernández, Omar Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta", cuyo objetivo es Determinar la criminalización de los derechos a la libertad de expresión y de protesta frente a la admisión de denuncias por el delito de sedición. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Universidad Cesar Vallejo".

Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto de la investigación radica en que se garantice la protección de los derechos de libertad de expresión y de protesta, ante aquellas denuncias por el delito de sedición, las cuales no cumplirían con los presupuestos del mencionado tipo penal, causando de esta manera temor en aquellos ciudadanos, los cuales por miedo a ser denunciados se privarían de ejercer estos derechos.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (de acuerdo a su disponibilidad) y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos fiscales de la institución del Ministerio Público del distrito fiscal de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Lozano Hernández, email: plozanh@ucvvirtual.edu.pe, y Docente asesor Mag. Saavedra Silva, Luz Aurora email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:


Paula del Pilar Tabora Regalado
Fiscal Adjunta Titular
Primer Fisco de Papaya del Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 12: Aplicación del instrumento (Guía de entrevista)

Instrumento de Investigación
GUÍA DE ENTREVISTA
TÍTULO:

Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta

Entrevistado(a): Gloria Isabel Samillán Voltrijos.
Cargo: Fiscal Provincial Institución: Ministerio Público

PREGUNTAS

1.- Explique usted ¿Al momento de recoger una denuncia qué aspectos jurídicos valora para iniciar con la investigación u ordenar su archivo de plano?

Definición de los hechos - ausencia de causas de antijuricidad - a excusas absolutivas

2.- Mencione usted ¿De qué manera influye la admisión de una denuncia penal, sin la correcta valoración de los hechos que prueban la existencia del delito?

De modo negativo pues disminuye la atención fiscal de casos relevantes.

3.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que produce el archivo de plano de la denuncia penal?

Como forma permitida en el código procesal penal sirve para seleccionar causas relevantes.

4.- Sobre el delito de sedición. ¿Considera usted que la apertura de una investigación por este tipo penal, vulnera los derechos constitucionales del derecho a la libre expresión y de protesta?

Toda investigación carente de sustento siempre va a vulnerar derechos constitucionales.

5.- A la pregunta anterior, ¿Usted considera, que este delito está siendo utilizado como un instrumento de persecución política para silenciar aquellos ciudadanos con diferente postura respecto a las funciones de ciertas autoridades?

Lo común es lo permitiendo que los procesos penales sirvan como mordaza de algunos ciudadanos.

6.- Diga usted ¿Conque frecuencia las fiscalías superiores revocan los archivos de plano?

Bajo el argumento de que al órgano persecutor no debe renunciarse a su facultad de investigación, se revocan en su mayoría.

7.- ¿En qué medida distrae la atención fiscal el hecho de aperturar investigaciones por hechos que no se evidencia su relevancia penal frente al cumplimiento del fiscal superior?

Al venir de la instancia superior para que se reaperture la investigación se distrae la atención fiscal.

8.- ¿Considera usted que es necesario archivar de plano aquellas denuncias de sedición las cuales no se evidencia en los hechos o indicios la existencia del delito?

En definitiva debería archivar, para trabajar con calidad el resto de investigaciones.

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta

Entrevistado(a): Ana Isabel Padilla Rojas

Cargo:

Institución:

PREGUNTAS

1.- Explique usted ¿Al momento de recoger una denuncia qué aspectos jurídicos valora para iniciar con la investigación u ordenar su archivo de plano?

Ocurriencia de los sucesos y relevancia Penal

2.- Mencione usted ¿De qué manera influye la admisión de una denuncia penal, sin la correcta valoración de los hechos que prueban la existencia del delito?

Incrementa la carga procesal

3.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que produce el archivo de plano de la denuncia penal?

Si se sustentan en causas justificadas el impacto es positivo / pues genera predictibilidad en la función fiscal

4.- Sobre el delito de sedición. ¿Considera usted que la apertura de una investigación por este tipo penal, vulnera los derechos constitucionales del derecho a la libre expresión y de protesta?

Si el hecho denunciado carecen de real fundamento si vulnera los d^o constitucionales

5.- A la pregunta anterior, ¿Usted considera, que este delito está siendo utilizado como un instrumento de persecución política para silenciar aquellos ciudadanos con diferente postura respecto a las funciones de ciertas autoridades?

Si, pues es sabido del q' el Dº penal se ha convertido en una herramienta para persuadir a quienes tienen distinto parecer

6.- Diga usted ¿Conque frecuencia las fiscalías superiores revocan los archivos de plano?

En su gran mayoría los archivos son revocados por los fiscales superiores, ordenando continuar diligencias

7.- ¿En qué medida distrae la atención fiscal el hecho de aperturar investigaciones por hechos que no se evidencia su relevancia penal frente al cumplimiento del fiscal superior?

Distrae la atención al incrementar los casos en investigación

8.- ¿Considera usted que es necesario archivar de plano aquellas denuncias de sedición las cuales no se evidencia en los hechos o indicios la existencia del delito?

Si considero necesario, ya que incluso la norma procesal lo autoriza

Instrumento de Investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Admisión de denuncias por el delito de sedición como vulnerador de los derechos a la libertad de expresión y de protesta

Entrevistado(a): PAOLO TRUJANO REBALAO

Cargo: ~~SECRETARÍA~~ Institución: JP.

PREGUNTAS

1.- Explique usted ¿Al momento de recoger una denuncia qué aspectos jurídicos valora para iniciar con la investigación u ordenar su archivo de plano?

IMPUTACIÓN - TÍPICIDAD - IDENTIFICACIÓN - COHERENCIA

2.- Mencione usted ¿De qué manera influye la admisión de una denuncia penal, sin la correcta valoración de los hechos que prueban la existencia del delito?

SI NO TIENE FUTURO UN CASO SE SOBRECARGA.

3.- Señale usted ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que produce el archivo de plano de la denuncia penal?

SE AGILIZA LA CALCA - EN CASO SURIA MAS ELEMENTOS SE PUEDE REABRIRLA.

4.- Sobre el delito de sedición. ¿Considera usted que la apertura de una investigación por este tipo penal, vulnera los derechos constitucionales del derecho a la libre expresión y de protesta?

NO

5.- A la pregunta anterior, ¿Usted considera, que este delito está siendo utilizado como un instrumento de persecución política para silenciar aquellos ciudadanos con diferente postura respecto a las funciones de ciertas autoridades?

NO

6.- Diga usted ¿Con que frecuencia las fiscalías superiores revocan los archivos de plano?

FRECUENTEMENTE

7.- ¿En qué medida distrae la atención fiscal el hecho de aperturar investigaciones por hechos que no se evidencia su relevancia penal frente al cumplimiento del fiscal superior?

AUMENTO DE CARGA - TRABAJO EN VANO

8.- ¿Considera usted que es necesario archivar de plano aquellas denuncias de sedición las cuales no se evidencia en los hechos o indicios la existencia del delito?

SI